

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN CEUB N° 2902/06

MONOGRAFÍA

PARA OPTAR EL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO

“LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 11 PARÁGRAFO I) DE LA LEY Nro. 1602; QUE EL OBLIGADO OBTENGA SU LIBERTAD BAJO GARANTIA REAL Ó PERSONAL, EVITAR SU FUGA Y GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS BENEFICIARIOS DE ASISTENCIA FAMILIAR”.

INSTITUCIÓN : MINISTERIO DE JUSTICIA
“CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA D-8”

POSTULANTE : LILY DAYSI SORIA CACHI

LA PAZ – BOLIVIA

2010

AGRADECIMIENTOS

Primero es a Dios por darme la vida y mi familia. Es justo expresar mi agradecimiento y admiración a una gran persona que me acogió en su familia:

- Dra. Jenny Cárdenas de Najera y
- Dra. Evelyn Alison Najera Cárdenas.

Profesionales Abogadas, por su constante apoyo, paciencia, comprensión y solidaridad, durante toda mi carrera universitaria.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA. Pág.

1. 1. Programa Nacional “Centros Integrados de Justicia”.....	1
1.2. Definición.....	2
1.3. Objetivos.....	2
1.4. Componentes de los “Centro Integrados de Justicia”.....	3
1.4.1. Coordinadores de los Distritos.....	3
1.4.2. Responsable del servicio de patrocinio legal.....	4
1.4.3. Responsable del Juzgado de Instrucción del CIJ D-8.....	4
1.4.4. Equipo de apoyo.....	4
1.5. Funcionamiento de los Centros Integrados de Justicia.....	5
1.5.1. Marco Histórico.....	5
1.5.2. Marco Institucional y Marco Normativo.....	5

CAPÍTULO II

LA FAMILIA

2.1. La Familia Concepto.....	9
2.2. La Familia en Bolivia.....	10
2.3. Concepto de Derecho de Familia.....	12
2.3.1. Asistencia Familiar en el Código de Familia.....	13
2.3.2. Del procedimiento Derogado.....	15
2.4. La Asistencia Familiar en la Legislación Comparada.....	18
2.5. La Asistencia Familiar en la Convención sobre los Derechos del Niño.....	22

CAPÍTULO III

SERVICIO Y ATENCIÓN LEGAL EN LOS PROCESOS DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA.

3.1. Orientación Jurídica en Casos De Asistencia Familiar.....	25
3.2. Asistencia Jurídica Directa Mediante el Abogado Patrocinador.....	26
3.2.1. Inicio del Proceso de Asistencia Familiar.....	26

3.2.2. Fundamentos de la Asistencia Familiar.....	27
3.2.3. Los padres Como principales obligados de Proporcionar Asistencia Familiar.	28
3.3. Asistencia Familiar.....	29
3.3.1. Durante la convivencia.....	29
3.3.2. En el Divorcio.....	31
3.3.3. A los hijos nacidos fuera del Matrimonio.....	32
3.3.4. Al hijo por nacer.....	33
3.3.5. Al hijo menor de edad.....	34
3.4. Duración de la Asistencia Familiar en el Juzgado del CIJ D-8.....	35
3.5. Requisitos para solicitar Asistencia Familiar.....	37
3.5.1. Vínculo de Parentesco.....	37
3.5.2. Estado de Necesidad.....	38
3.5.3. Capacidad económica de obligado.....	39

CAPÍTULO IV

REALIDAD ACTUAL DEL COBRO DE PENSIONES POR ASISTENCIA FAMILIAR.

4.1. Datos Estadísticos.....	41
4.2. La Asistencia Familiar en las Diferentes Clases Sociales.....	44
4.3. Análisis de la Ley 1760 de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar.....	45
4.4. La Necesidad de Modificar el Art. 11 Parágrafos I) de la Ley Nro. 1602; que el Obligado Obtenga su Libertad Bajo Garantía Real ó Personal, Evitar su Fuga y Garantizar los Derechos Fundamentales de los Beneficiarios de Asistencia Familiar.....	52

CONCLUSIONES.....57

RECOMENDACIONES.....60

ÍNDICE DE NOMBRES ONOMÁSTICOS Y CUADROS.....61

BIBLIOGRAFÍA.....62

ANEXOS.....64

INTRODUCCIÓN

En la actualidad se incrementó los casos en los cuales las personas que deben cumplir con la obligación del beneficio de la Asistencia Familiar, no la satisfacen plenamente en el tiempo oportuno afectando directamente a la esencia misma de esta asistencia, ya que este beneficio privilegiado debe cumplirse de manera oportuna, inmediata, al instante debido a que las necesidades de estos no pueden esperar y por lo tanto deben ser satisfechas en un tiempo oportuno y determinado ya que posteriormente ocasiona problemas a los beneficiarios de esta asistencia especialmente a los niños, puesto que ellos no pueden proveerse por si mismos los medios necesarios para poder subsistir y por lo menos llevar una vida adecuada y digna, por lo tanto al no cumplirse con el pago de este beneficio esto afecta directamente el desarrollo normal e integral de los niños y también vulnera los Derechos Fundamentales de estos como ser el derecho a la Vida, Salud, Educación y Cultura.

El Tema de investigación trata sobre la necesidad de plantear la reforma de Art. 11 parágrafo I de la Ley 1602 debido que esta norma hizo perder fuerza a la sanción para los obligados que no cumplan con el pago oportuno de la Asistencia Familiar, **ya que el parágrafo I del presente artículo de esta ley establece que el apremio corporal en materia de Asistencia Familiar no puede excederse de seis meses, cumplidos los cuales el obligado debe lograr su libertad sin necesidad de constituir ningún tipo de garantía, sea real o personal, y el obligado jurará por jurar, dejando así desamparado y en la expectativa del cumplimiento de sus derechos a miles de niños, que ante esta situación se ven en la penosa necesidad de trabajar y ganarse el sustento diario**, esta disposición ha puesto en una balanza a un bien jurídico como es la libertad por encima de otro aún más importante como es la vida, esto lleva a pensar que los obligados, al

observar que la sanción no es muy drástica les da igual cumplir o no con su obligación, por lo tanto la conclusión es que se debe modificar este artículo para poder garantizar el cumplimiento oportuno de este beneficio.

Es importante considerar que a pesar de la existencia y creación de los “Centros Integrados de Justicia” en los diferentes distritos de la ciudad de El Alto, para facilitar el acceso a la Justicia a la población más vulnerable, colaborando de forma gratuita en los procesos de Asistencia Familiar, Homologación y Violencia Intrafamiliar, mediante un profesional Abogado, sin costo alguno, los cuales se realizan en el Juzgado de Instrucción en lo Civil, que forma parte de los CIJs.

También se puede apreciar que los montos que fijan los jueces para la Asistencia Familiar, en su gran mayoría son mínimos y tampoco se los hace tomando en cuenta el número de hijos, este monto de ninguna manera llegan a cubrir todo lo necesario para que los beneficiarios puedan cubrir sus necesidades.

Lo que ocasionó la Ley Nro. 1602, que esta norma es muy permisible y su sanción no es muy efectiva y es por eso que en nuestra realidad existe mucha reincidencia, por parte de los obligados que incumplen con el pago de esta asistencia.

Al ser el pago de la asistencia familiar un derecho reconocido al beneficiario, su incumplimiento no se lo debe tomar como un simple perjuicio puesto que “desde el punto de vista del beneficiario es un derecho inherente a la persona esta fuera del comercio, es intransmisible e irrenunciable, no puede ser objeto de renuncia, compensación o transacción”.

La Asistencia Familiar vista como un derecho inherente al beneficiario también representa una obligación nacida del parentesco, siendo que la obligación alimenticia tiene su fuente por excelencia en la ley.

En el presente Trabajo de Investigación se utilizó los métodos Inductivo analizando casos particulares de trámite sobre Asistencia Familiar tomando en cuenta la descentralización de los juzgados de familia, dando atribución a los Juzgados de Instrucción Civil de los Centros Integrados de Justicia, Método de la Observación que permitirá identificar los beneficios que traerá consigo la modificación del art. 11 Parágrafo I) de la Ley 1602, para los beneficiarios de la Asistencia Familiar y por último el Método Sistemático por el cual el presente trabajo se desarrollará de manera lógica, ordenada y sistemática.

PRÓLOGO

Comienzo señalando que: Los Centros Integrados de Justicia con más de 5 años de funcionamiento, brindando sus servicios a la población, para que llegue la justicia a las personas de una manera pronta y velando el principio de gratuidad en pos de poder solucionar los conflictos.

En este sentido los Centros Integrados de Justicia, se caracterizan por ofrecer sus servicios de una forma gratuita y eficaz, conjuntamente con el Poder Judicial a través de los diferentes estrados judiciales.

El presente trabajo de investigación refleja la ineficacia del Artículo 11 de la Ley 1602 denominado (Ley Blattman), ya que este artículo no brinda ni garantiza el cumplimiento de una obligación, inherente al beneficiario como lo es la Asistencia Familiar, ya que esta fue creada con el fin de precautelar la (Vida) que es el bien jurídico más preciado.

En base a estos antecedentes puedo notar que este trabajo busca la modificación del Artículo mencionado, para que los padres cumplan con sus obligaciones de asistir a sus hijos. De esta manera no cabe duda que todo aporte es importante para la sociedad como el siguiente trabajo de investigación, que realiza la Pasante, que demostró su conocimiento en el ámbito del Derecho, desde el primer contacto que tuvo con el Centro Integrado de Justicia.

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA.

1.1. PROGRAMA NACIONAL “CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA”.

Los Centro Integrados de Justicia inician actividades en Septiembre de 2004, como Proyecto piloto del entonces Viceministerio de Justicia, con apoyo técnico y financiero del programa de administración de Justicia de USAID/Bolivia de ese entonces con el propósito de mejorar las posibilidades de acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la población boliviana. Esta etapa piloto se caracteriza por la construcción de un completo entramado de convenios y acuerdos interinstitucionales e intersectoriales para la implementación y funcionamiento de Centros de Justicia a nivel nacional a fin de lograr la activa participación de la sociedad civil en su establecimiento.

Actualmente para los habitantes de muchos barrios en la ciudad de El Alto, han encontrado en los Centros Integrados de Justicia (CIJ`s), una administración de justicia pronta dejando atrás la idea de tribunales sobrecargados de trabajo o litigios que duran años, como también en los procesos de conciliación que es una forma efectiva de resolver eventuales conflictos, permitiendo así al sistema de justicia avanzar significativamente en el objetivo de democratizar su acceso a sectores que tradicionalmente no han sido beneficiados con estas políticas públicas en el país, con el marco del Plan “Justicia para Todos”, mejorando el acceso a la Justicia a la población boliviana.

Con más de 4 años de funcionamiento, los CIJs se han convertido en un referente fundamental de la administración de justicia en poblaciones

migrantes como la ciudad de El Alto, con dificultades de acceso a muchos servicios del Estado.

1.2. DEFINICIÓN

Los Centros Integrados de Justicia CIJ's, "son espacios de esfuerzo conjunto entre el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, los Gobiernos Municipales y la comunidad en general, con la finalidad de brindar un servicio integral de justicia que posibilite a la población una solución pronta y oportuna a sus conflictos"¹, ofreciendo a los usuarios las siguientes atenciones como ser: a) Asistencia integral a la víctima, (Orientación Jurídica, Asistencia Psicológica, Patrocinio Legal y Resolución de Conflictos) b) Defensa y restitución de los derechos, (La Asistencia Jurídica, La Asesoría jurídica y La Representación Institucional) c) Fortalecimientos de conocimientos, d) Reformas Normativas y e) Desconcentrar los servicios del Ministerio de Justicia. También cada uno de los CIJ's se encuentran ubicados en los diferentes distritos de la ciudad de El Alto y otros del país, cuenta con un Juzgado de Instrucción en lo Civil mixta que se realiza procesos Familiares, civil y otros conforme su competencia y jurisdicción territorial.

1.3. OBJETIVOS

El Programa Nacional Centros Integrados de Justicia, tiene por objetivo general "viabilizar el acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la sociedad boliviana, en un marco de respeto y preservación de sus derechos fundamentales".

Con cinco objetivos específicos los cuales són:

- Brindar servicios jurídicos integrales
- Promover la defensa y restitución de derechos

¹MANUAL DE GESTIÓN, de los Centros Integrados de Justicia 2009, Pág. 9.

- Fortalecer los conocimientos y aptitudes de sectores vulnerables de la sociedad
- Generar propuestas normativas
- Desconcentrar los servicios del Ministerio de Justicia

1.4. COMPONENTES DE LOS “CENTRO INTEGRADOS DE JUSTICIA”.

El componente con que cuenta cada Centros Integrados de Justicia fuera del Coordinador Nacional, es: (Un Coordinador por cada CIJ, Un Abogado Responsable del servicio de Patrocinio Legal, Abogado Conciliador y un equipo de apoyo, un Juzgado de Instrucción en lo Civil y su personal) todos estos seleccionados y contratados por el Ministerio de Justicia y el Consejo de la Judicatura, mediante el Programa de Administración de Justicia en Bolivia. El equipo de apoyo esta conformado por voluntarios estudiantes universitarios, pasantes de trabajo dirigido, quienes previa capacitación brindan un servicio a los usuarios que acuden diariamente a los Centros Integrados de Justicia.

1.4.1. Coordinadores de los Distritos

En los CIJ`s, se ha delegado a un coordinador por distrito quién es el encargado directo del Centro Integrado de Justicia, previo examen de competencia, es elegido para que pueda coordinar todas las gestiones y tareas que se dan con respecto a las actividades que realizan los CIJ´s. Así mismo deben prestar informes mensuales y anuales de las actividades realizadas al coordinador nacional, para la supervisión del trabajo desempeñado por el personal y los avances de los servicios prestados a la población de su distrito².

² MINISTERIO DE JUSTICIA Manual de Organización y Funciones, Pag. 5.

1.4.2. Responsable del servicio de patrocinio legal

Esta función es ejecutada por profesionales abogados en cada distrito donde se encuentran los CIJ's, los cuales están encargados del Servicio de Acercamiento a la justicia Formal y Derechos Humanos y/o Patrocinio legal a tiempo completo contratados por el Ministerio de Justicia, y que todo usuario puede acceder de forma gratuita para la realización de procesos Familiares y Civil y otros de orden administrativo.

1.4.3. Responsable del Juzgado de Instrucción del CIJ D-8

Es el o la Juez de Instrucción es responsable de su personal, que consta de: El Actuario Abogado, Oficial de Diligencias y supernumerarios, con los que conjuntamente brindan un servicio eficiente e inmediato conforme las leyes vigentes a la población, dejando de lado la burocracia Judicial que imperó anteriormente.

Así mismo los responsables del Juzgado deben presentar informes mensuales y semestrales al Consejo de la Judicatura, para su supervisión del trabajo desempeñado dentro del Juzgado así como la colaboración a la población de su Distrito. (Ver Anexo 1)

1.4.4. Equipo de apoyo

Se encargan de cumplir los objetivos de los CIJ's conformado por voluntarios y pasantes de trabajo dirigido.

VOLUNTARIOS. El equipo de voluntarios está conformado por profesionales abogados, estudiantes de derecho que cumplen sus funciones de Orientación Jurídica, con el objeto de prestar sus servicios a la sociedad de forma gratuita, así mismo existen voluntarios de diferentes ciencias (Psicología, Trabajo Social y médicos) que de igual manera brinda sus servicios de forma gratuita, por un compromiso con la sociedad y las personas de escasos recursos económicos.

PASANTES DE TRABAJO DIRIGIDO. El Ministerio de Justicia ha suscrito diferentes convenios con universidades Públicas y privadas, con el objeto de

que estudiantes egresados de la Carrera de Derecho desempeñen sus funciones de pasantes en los Centros Integrados de Justicia, para que estos combinen la teoría con práctica brindando orientación jurídica de forma gratuita, a los usuarios que acuden a los CIJ's.

Convenio suscrito en fecha 11 de junio de 2004 que permite que los egresados de la Carrera de Derecho de la universidad Mayor de San Andrés, como una forma de acceder al título en licenciatura en Derecho, los mismos que se encuentran bajo la supervisión directa del Coordinador Nacional y Coordinadores de los Distritos, como una forma de avalar el trabajo desempeñado para su correspondiente evaluación y calificación.

Realizando sus actividades en Plataforma de atención y Orientación Jurídica que es primer punto de referencia de los posibles o recurrentes usuarios a los Centro Integrados de Justicia, registrando al usuario en los formularios de consulta y la base de datos del sistema que cuenta cada Centro Integrado, así mismo hacer conocer los servicios que brinda la institución.(Ver anexo 2)

1.5. FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA.

1.5.1. Marco Histórico

Los Centros de Justicia inician actividades en septiembre de 2004 como Proyecto Piloto del entonces Viceministro de Justicia, con apoyo técnico y financiero del programa de administración de Justicia de USAID/Bolivia con el propósito de mejorar las posibilidades de acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la población boliviana. Esta etapa piloto se caracteriza por la construcción de un completo entramado de convenios y acuerdos interinstitucionales e intersectoriales para la implementación y funcionamiento de Centros de Justicia a nivel nacional a fin de lograr la participación de la sociedad civil en su establecimiento. El 17 de enero de 2006 se aprueba el Decreto Supremo No. 28586, instrumento legal que crea el Programa Nacional de Acceso a la Justicia (PNAJ), bajo coordinación

general del Viceministerio de Justicia y reconoce a los Centros Integrados de Justicia como ejecutores del Programa.³

Actualmente los centros de justicia sigue siendo una iniciativa interinstitucional e intersectorial sobre el tema de justicia y gestión de conflictos. Con la expresión de políticas, mandatos y leyes en materia de justicia. Es parte de la transformación de la Justicia y de la reforma del Estado boliviano, con la facilidad y capacidad de la población para ejercer y hacer que se respete sus derechos, en condiciones de equidad, igualdad y dignidad humana.

1.5.2. Marco Institucional y Marco Normativo

Con el objeto de evitar la excesiva burocracia judicial y para alcanzar el manejo transparente de la Administración de Justicia; el Poder Legislativo sancionó la Ley N° 3351 de fecha 21 de febrero de 2006, Ley de Organización del Poder Ejecutivo y su reglamento Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006; donde se establece que el Ministerio de Justicia, cuenta con la siguiente estructura: Viceministerio de Lucha Contra la Corrupción, Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos; Viceministerio de Justicia Comunitaria y el Viceministerio de Género y de Asuntos Generacionales, además tiene bajo su tuición orgánica y administrativa a la siguiente institución: Servicio Nacional de Defensa Pública y por delegación del Presidente de la República preside: El Consejo Interinstitucional de Derechos Humanos; El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; el Consejo Nacional de Trafico y Trata de Personas; El Consejo Interinstitucional para el esclarecimiento de Desapariciones Forzadas y el Directorio de Defensa Pública⁴.

³ CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA, Reporte de Resultados 2005 – 2007, Pág. 5, 7

⁴ BOLIVIA, Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, Ley de Organización del Poder Ejecutivo, Gaceta Oficial de Bolivia, 2006

Asimismo se establecen las funciones como las de: prestar orientación jurídica y asistencia legal gratuita, asistencia psicológica, médica y social, conciliación y patrocinio legal gratuitos, para casos administrativos y judiciales de filiación, así como la resolución alternativa de conflictos (conciliación), defensa y restitución de derechos, promoción y procesamiento de propuestas normativas (Art. 3).Ley N° 2650 de 13 de abril de 2004; del entonces la Constitución Política del Estado; en la misma que se establecía los derechos y los deberes fundamentales de las personas (Artículos 7 - 8), como lo referente a la familia (Artículos. 193 - 199)⁵ y que actualmente se encuentran en la Nueva Constitución Política del Estado en los (titulo II y III Derechos fundamentales y Garantías así como los Deberes que toda persona tenemos, como también de los Artículos 62 al 66 de la familia.

El Art. 178 párrafo I y II de la Constitución Política del Estado que impone que el ordenamiento jurídico debería atender de manera prioritaria con los siguientes principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, celeridad, gratuidad y servicio a la sociedad, constituyéndose en el mandato constitucional de garantizar el Acceso a la justicia a la población.

Ley N° 3351 de 21 de Febrero de 2006; Ley de Organización del Poder Ejecutivo; donde se establece los Ministerios que conforman el Poder Ejecutivo (Art. 2), estableciéndose las funciones y atribuciones de cada uno de los Ministerios, siendo de importancia para la presente investigación las atribuciones con las que cuenta el Ministerio de Justicia (Art. 4).

Reformas a la Ley de Organización Judicial, Ley N° 3324 de 18 de enero de 2006, Artículo 33 (Constitución) señalando que también forman parte del Poder Judicial los Jueces de los Centros Integrados de Justicia⁶. Como en su

⁵ BOLIVIA, Ley N° 2650 de 13 de abril de 2004, Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, 2004.

⁶ BOLIVIA, Reformas a la Ley de Organización Judicial Ley N° 3324 de 18 de enero de 2006, Gaceta Oficial de Bolivia, 2006.

Capítulo V que habla sobre los Juzgados de instrucción en provincias y centros integrados de justicia señalando sus atribuciones y funciones.

Decreto Supremo N° 28586 de 16 de enero de 2006, que crea el Programa Nacional de Acceso a la Justicia en el marco de la Política pública de “Justicia Para Todos”, como mecanismo de posibilitar el acceso de la justicia a los sectores vulnerables.⁷

⁷ BOLIVIA, Decreto Supremo N° 28586 de 16 de enero de 2006, Gaceta Oficial de Bolivia, 2006.

CAPÍTULO II

LA FAMILIA

2.1. La Familia Concepto

La familia es el centro y la atención de la sociedad, sobre el cual se han ido elaborando numerosas normas que tiendan a mantener estabilidad en las relaciones de familia. Sobre la Familia se han dado numerosas definiciones, de las cuales son las más significativas:

El Dr. Ramiro Samos Oroza, nos dá la siguiente definición "La Familia es el conjunto de personas unidas entre si por vínculos consanguíneos, de matrimonio, adopción y afinidad"⁸. La definición propuesta es la que se maneja en nuestro ordenamiento jurídico, en cuanto al tema en estudio "La Asistencia Familiar".

Para el Dr. Luis Gareca Oporto, la Familia es: " El conjunto de personas unidas por vínculos sanguíneos y formados por el padre, la madre y los hijos, que viven en un hogar persiguiendo fines de superación y progreso, considerada con justeza, la célula social por excelencia. La definición enunciada consigna los elementos esenciales de la familia, también ha considerado como familia a la formada por la unión libre, excluyendo a aquella definición en la que se refería a la familia como la fundada en el matrimonio. Además considera al hogar necesario, donde se desarrolla la familia guardando como finalidad elevada la cooperación recíproca entre sus miembros y la formación eficiente de ellos como personas.

El Dr. Felix C. Paz Espinoza, nos brinda el siguiente concepto: "Es la obligación que surge como efecto de la relación de parentesco o el vínculo jurídico del matrimonio, de prestar ayuda económica o en especie a los que requieren, por no poder satisfacer por si mismo sus necesidades más

⁸ SAMOS Oroza, Ramiro, "Apuntes de Derecho de Familia" Tomo I. Sucre, Bolivia. 1995. Pág. 14

inmediatas y elementales para sobrevivir dignamente”⁹. En el concepto, enunciado nos señala, que la obligación de la Asistencia Familiar surge de la relación de parentesco ó el matrimonio.

Guillermo Borda nos da la siguiente definición: "En un sentido propio y limitado la familia está constituida por el padre, la madre y los hijos, que viven bajo el mismo techo. En un sentido amplio suele incluirse dentro de ella a los pariente cercanos que proceden de un mismo tronco o que tienen estrechos vínculos de afinidad”¹⁰. De lo expuesto deducimos que la Familia en sentido estricto, es un pequeño círculo compuesto por padres e hijos, como centro de procreación. En un sentido amplio comprende a los parientes que descienden de un tronco común.

2.2. La Familia en Bolivia

Es así que la Familia desde épocas remotas ha soportado una larga evolución, cimentada fundamentalmente sobre la base de la solidaridad entre quienes la componen. De ésta manera en Bolivia nos ubicamos en el incario donde autoridad del Inca, y de sus representantes eran notorias el Matrimonio era obligatorio. La Familia tenía una sólida organización dentro del "Ayllu", donde los hijos ayudaban a los padres, el Jefe de familia era la suprema autoridad dentro de ella.

Con la conquista, y la destrucción de la estructura económica semi socialista del Estado de los Incas, se dictó leyes para crear costumbres. Púés el régimen colonial en lugar de modelar las costumbres indígenas, lo que hizo es hacerlas subsistir y subordinarlas a instituciones trasplantadas, y que eran la concreción de otros hábitos adquiridos. Es así, que rigió en materia familiar, en América las disposiciones legales de España, dentro de la

⁹ PAZ, Espinoza Félix “Derecho de Familia y sus instituciones” Ed. 2007 Pag. 358

¹⁰ BORDA Guillermo “Manual de derecho de Familia”, Ed. “Perrot” Buenos Aires, Argentina 1984. Pág. 13.

burguesía y las clases acaudaladas, la familia mantuvo y afirmó su rigurosa constitución, las leyes, la iglesia, las costumbres, contribuyeron a darle el carácter de verdadera célula social. Esta organización se mantuvo aún en la República.

Después de transcurridas, la primera y segunda guerra mundial, se empieza a notar en el mundo los primeros síntomas de la crisis que la organización familiar iría a alcanzar. En la actualidad es evidente de una transformación total de lo que la especie humana enfrenta, es así que asistimos a una profunda crisis de la Familia, cuyas principales manifestaciones se reflejan en el desquebrajamiento de la disciplina familiar, la relajación de las costumbres, la despreocupación por los hijos, que ocasiona el incremento de nuevas demandas de Asistencia Familiar, Homologación de Acuerdos sobre Asistencia Familiar y Separación, como ejemplo del juzgado de Instrucción - Centro Integrado de Justicia Distrito 8 de El Alto y la Oficina de Patrocinio Legal. (Ver anexo 3). Lo que nos lleva a pensar que la institución de la Familia se está extinguiendo. Muchas son las causas que han dado lugar a que se desencadene esta crisis. Las causas económicas, la inexistencia de fuentes de trabajo, salarios racionales, etc., Yá que la economía familiar se fundaba en la mayor parte de los hogares en los ingresos aportados por el padre de familia, mientras la mujer quedaba al cuidado del hogar que en la actualidad tiende a desaparecer. Dándose en muchos casos que el hombre sigue el razonamiento de que es más fácil cumplir la obligación material de su familia, separándose de ella, que teniendo que soportar la carga emocional, que significa la presión familiar dentro del hogar, para cumplir con requerimientos que su economía no le permiten, todas estas cargas con el tiempo logran socavar y no llegar al matrimonio, que impulsa también a vivir fuera de él.

Como una causa también es el poco conocimiento mutuo de la pareja que descubren la verdadera personalidad de su pareja después de vivir algún

tiempo como matrimonio ó como concubinos (Unión Libre), y en muchas ocasiones son muy jóvenes y eludiendo que no es la persona ideal para conformar una Familia, abandonan a sus hijos con la madre, comprometiéndose solo cubrir los gastos familiares dándole mensualmente un monto de dinero, que en ocasiones no cubre las necesidades primordiales en la mayoría de las Familias de la Ciudad de El Alto, ya que llegan a tener mas de un hijo, esto impulsa a madres, dedicarse al comercio informal u otra actividad para mantener a sus hijos. Que por otra parte la pareja se desliga de su responsabilidad llegando a desaparecer.

Con los aspectos observados nos preguntamos ¿cuál es el futuro de los hijos?, basta repasar lo señalado líneas arriba para darnos cuenta que traemos hijos a este mundo para no mantenerlos, ni mucho menos darle un hogar constituido.

2.3. Concepto de Derecho de Familia

El Derecho de Familia, rama esencial separada del Derecho Civil, se constituye en el aspecto más importante del derecho en general, por la constante evolución de la humanidad y la cultura. Al ser una rama tan importante del derecho, tratadistas han dado sobre ella numerosos conceptos, como el enunciado por el Dr. Luis Gareca Oporto que al respecto nos señala: "*El Derecho de Familia es una disciplina jurídica, rama del Derecho Civil, que trata de la conformación, deberes, obligaciones y relaciones familiares consideradas de orden público*"¹¹.

El Dr. Guillermo Borda nos da su concepto sobre el Derecho de Familia como: "*El Derecho de Familia es el conjunto de normas que regulan las relaciones familiares, principalmente entre esposos y entre padres e hijos, aunque también tiene en cuenta otras relaciones de parentesco*".¹²

¹¹ GARECA Oporto, Luis. "Derecho de Familia", pág. 40

¹² BORDA Guillermo, "Manual de derecho de Familia ", pág. 499

2.3.1. Asistencia Familiar en el Código de Familia

El Gobierno de 1962, se dió a la tarea de renovar y crear nuevos Códigos; y entre ellos el de Familia, es de ésta manera que el Dr. Hugo Sandoval Saavedra catedrático de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chuquisaca redactó un Anteproyecto de Código de Familia separado e independiente del Código Civil.

El año 1972 por D.L. 10426 de 23 de agosto de 1972 se aprobó como Ley de la República el Código de Familia, puesta en vigencia el 6 de agosto de 1973, el cual marcó el inicio de una nueva etapa en la normatividad familiar, constituyéndose de ésta manera en el primer país con una legislación familiar independiente. El año 1982, el Congreso elevó a rango de Ley No. 996 al Código de Familia.

Al tema en estudio el Código de Familia le ha dedicado 15 artículos (Art.14 al Art. 29) que se encuentra dentro del Título Preliminar "Del Régimen Jurídico de la Familia, el parentesco, de la Asistencia Familiar y del patrimonio Familiar"; el Capítulo tercero denominado "De la Asistencia Familiar", en sus 15 artículos, dentro de los cuales no se dá una definición de lo que es la Asistencia Familiar y solo comprende la extensión de la Asistencia Familiar, como todo lo indispensable para el Sustento, la habitación, el vestido y la atención médica, si el que debe recibirla es menor de edad, que se encuentra en "Estado de Necesidad", así como lo señala el Art. 20 de la norma citada, ésta pensión debe comprender también los gastos de educación y los necesarios para alcanzar una profesión y oficio. El fundamento del artículo reposa en el derecho a la vida física e intelectual que todos los individuos tienen y que en el caso de los menores recae sobre quienes le han dado existencia. La extensión del artículo 14 no se circunscribe únicamente al aspecto vegetativo o de supervivencia material del beneficiario, sino que

abarca también sus requerimientos culturales, habitacionales, de adquisición de medicinas y otras que le permitan llevar una vida digna de ser humano.

Pero la pensión fijada no cubre todos los gastos que señala el Artículo 14 del Código de Familia, más aún si el obligado tiene un otro hogar, no tiene trabajo o su salario es miserable, es muy pocos casos que la Asistencia fijada cubre todas las necesidades a que hace referencia el artículo señalado, ES EL ESTADO QUIEN VIENDO LA SITUACIÓN DE CADA CASO DEBE FORTALECER LA SANCIÓN A LOS PROGENITORES O GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR AL SER DE INTERÉS SOCIAL Y ORDEN PÚBLICO, DERIVADO DE LAS RELACIONES FAMILIARES, en razón al principio de igualdad de DERECHOS Y DEBERES establecido en el Art. 64 de la Constitución Política del Estado, concordato con el Art. 96 del Código de Familia, aplicado éste inciso del Art. 15 a las uniones conyugales libres o de hecho que producen entre los convivientes efectos similares al matrimonio en virtud del Art. 159 del Código de Familia.

El cumplimiento de la obligación de asistencia se la realiza en forma de pensión o asignación pagadera por mensualidades vencidas, tal como lo prescribe el Art. 22, y solo corre a partir de la citación con la demanda. Osorio en su Anteproyecto de Código Civil, señala sobre el punto: *que las pensiones deben ser pagadas por cuotas anticipadas, basado en que la finalidad principal de la Asistencia es proporcionar lo básico para la subsistencia del alimentado.* Es decir que los beneficiarios no pueden esperar las ganas del obligado, cuando hay artículos que son indispensables para la satisfacción de sus necesidades más apremiosas.

El Derecho de alimentos es de orden público, determina su irrenunciabilidad y su inembargabilidad; es irrenunciable en el caso de los menor e incapaces, pues estos no tienen voluntad propia para renunciar a la asistencia fijar

dentro de la sentencia de asistencia familiar, Homologación de acuerdos sobre Asistencia Familiar o una sentencia de divorcio, como también la cuota asistencial es INCOMPENSABLE pues el obligado no puede oponer compensación por lo que le adeude al beneficiario, porque el derecho a la asistencia es de orden público y debido al derecho que le ampara de conservar su existencia y que se encuentra bajo protección constitucional. Por último se señala que la Asistencia Familiar es INEMBARGABLE, ésta se justifica por que ella se halla destinada a satisfacer las necesidades vitales mas apremiosas del beneficiario, lo contrario podría significar que se condene a una persona (beneficiario) a ser un mendicante, y que se le privaría del único medio del que dispone para satisfacer sus necesidades.

2.3.2. Del procedimiento Derogado

El Código de Familia, ha asignado a la Asistencia Familiar, un procedimiento especial, el cual comprendía diez artículos (428-437), los cuales paso a detallar de forma concreta:

Art. 428.- (Demanda).

Las personas que se consideren con derecho a solicitar Asistencia Familiar, deben presentar, su demanda ante el Juez Instructor de Familiar, con la atribución que le reconoce el Art. 376 inc.3) del Código de Familia, acreditando el vínculo jurídico que lo une al demandante. Tanto el cónyuge como los hijos menores, se hallan eximidos de demostrar SU ESTADO DE NECESIDAD, ni la imposibilidad de procurarse los medios de subsistencia, como lo harán aquellos que no guarden ese carácter.

Art. 429.- (Fijación provisional).

Si quién solicita la Asistencia Familiar es el cónyuge o los hijos, el Juez, previo dictamen del Fiscal de Familia, dictará el auto de admisión de la demanda, señalando el monto de la pensión provisional, procediendo como lo dispone el Art. 389 del Código de Familia, éste Auto así como la demanda,

se correrá en TRASLADO al demandante, quién deberá ser citado de manera personal.

Art. 430.- (Oposición o Negativa del demandado)

El demandado tiene cinco días a partir de su citación con la demanda, pues se trata de un proceso sumario; al hacerlo podrá oponerse negándola, por existir otros obligados en orden prioritario preferente, o no estar en las condiciones previstas en el Art. 21 del C.F. para prestar la Asistencia, o en negarse a satisfacerla en la cuantía solicitada.

Art. 431.- (Término de Prueba)

Con la respuesta negativa, o siendo declarado rebelde el demandado (art. 68 C.P.C.) el Juez abría el término de prueba de 8 días prorrogables hasta 15, (vale decir que dentro de ese término de prueba si las partes lo consideran necesario, deberán producir sus alegatos en conclusiones para Sentencia).

La prueba será documental ó las declaraciones testificales que ofrezcan ambas partes respecto a sus pretensiones y los diferimientos a confesiones provocadas.

Art. 432 (Ausencia de Oposición o Negativa)

Cuando las partes llegan a un acuerdo, siempre que este no vaya en contra del beneficiario, el proceso se resuelve conciliatoriamente, este Acuerdo será homologado inmediatamente por el Juez. Puede también suceder que el demandado guarde silencio ante la notificación con la demanda, y como el trámite de asistencia Familiar, no puede supeditarse a la negligencia del demandado, el Código disponía que ante esta situación, el Juez pronunciara Sentencia en mérito a los justificativos presentados por la demandante.

Art. 433 (Demanda Probada).

Vencido el término de prueba, con o sin alegatos de las partes, el Juez debía pronunciar Sentencia, pudiendo declarar probada la demanda, en cuyo caso, se mantenía, aumentaba o disminuía la pensión fijada provisionalmente. Esta Sentencia importa el cumplimiento de una prestación, en el sentido de dar,

cuyo efecto se retrotrae desde el día en que se notificó la demanda. La sentencia deberá pronunciarse en el plazo de 20 días, a partir del ingreso del expediente a despacho (Art. 204 C.P.C.)

Art. 434 (Recursos).

La Sentencia que niega la Asistencia Familiar, se podrá apelar en el efecto suspensivo, y si se trata de apelación contra la Sentencia que concedió y fijo la Asistencia se la concederá en el efecto devolutivo. El Auto de vista dictado por el Juez de Partido de Familia, podía ser recurrido de Nulidad ante la Corte Superior del Distrito.

Art. 435. (Cesación, reajuste o modificación de la pensión).

Tal como lo prevee el Art. 28 del C.F., cuando existe cambios en los supuestos que dieron origen a la petición de asistencia Familiar, vale decir, incremento en los ingresos del obligado o incremento en las necesidades del beneficiario, se puede pedir un reajuste de la pensión.

Art. 436.- (Apremio)

Se procede al apremio, una vez producido el incumplimiento de la Asistencia Familiar, en cuyo caso se procederá previamente a liquidar pensiones devengadas, posteriormente y previa notificación con la liquidación, se le conminará a que la cancele dentro de tercer día, pasado el cual se procede al apremio. Según lo previsto en este artículo, hasta la cancelación del monto adeudado. Con las modificaciones introducidas por la "**Ley de Abolición de prisión y apremio corporal por obligaciones patrimoniales esta medida dejó de tener la fuerza que tenía.**

Todos estos artículos a excepción del Art. 436 (que fue modificado por el Art. 11 de la "Ley de Abolición de Prisión y Apremio Corporal por Obligaciones Patrimoniales "), fueron derogados por la" Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, imponiéndose así un nuevo procedimiento cuya característica principal es la oralidad.

2.4. La Asistencia Familiar en la Legislación Comparada

La Asistencia Familiar en las legislaciones extranjeras se ha denominado como "ALIMENTOS" a la obligación de Asistencia Familiar que se encuentra incorporada en distintos Códigos, en la mayoría en el Código Civil, otras además contemplan su incumplimiento como delito y lo incorporan en su Código Penal, algunas de ellas han separado la Asistencia Familiar respecto de los hijos y lo tratan como un capítulo del Código del Menor y muy pocas todavía son las legislaciones que lo tratan como un capítulo dentro de la Legislación familiar separada del Código Civil, como es el caso de nuestra legislación.

Para el estudio del presente punto tomaré como referencia el Código Civil Argentino, al Código Civil Ecuatoriano y El Código Civil de Venezuela trataré de hacer un estudio sobre las notas más sobresalientes de cada legislación.

ARGENTINA.-

El Código Civil de la República de Argentina contempla los "Alimentos" dentro del capítulo referido a la "Patria Potestad" (Art. 265-272) separando de ésta manera la Asistencia a los hijos de los demás parientes. El Art. 265 señala que:

Los hijos menores de edad están bajo la autoridad y cuidado de sus padres, tienen éstos la obligación y el derecho de criar a sus hijos, alimentarlos y educarlos conforme a su condición y fortuna, no sólo con los bienes de los hijos, sino con los suyos propios".

El artículo está comprendido dentro del capítulo referido a la PATRIA POTESAD, por ello los hijos menores de edad se hallan sujetos a un régimen especial, pero la PATRIA POTESAD reconoce una fuente común que es la paternidad o maternidad.

Art. 268 señala que:

"La obligación de dar alimentos a los hijos no cesa aun cuando las necesidades de ellos provengan de su mala conducta ".

Al contrario de otras legislaciones y entre ellas la nuestra, no hace cesar la obligación alimentaria cuando el hijo ha demostrado mala conducta, pues ésta tiene su origen en la PATRIA POTESTAD y más profundamente de la paternidad.

Art. 272 señala que:

“Si el padre o la madre faltaren a esta obligación, podrán ser demandados por el propio hijo, si fuese adulto, asistido por un tutor especial, por cualquiera de los parientes, o por el Ministerio de Menores”.

El Artículo autoriza presentar la demanda al hijo hacia sus padres cuando éstos no cumplieron su deber de asistir.

Dentro el capítulo IV DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS PARIENTES "(ART.367-376 trata la Asistencia familiar para otros parientes.

Así también la Ley 13944 denomínala "INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR", que impone prisión de un mes a dos años, a aquellos padres que aun SIN MEDIAR SENTENCIA CIVIL se substraieren a prestar los medios indispensables para la subsistencia del hijo menor de 18 años (Art. 1 Ley 13.944).

Así también son culpables del delito de "INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR", el hijo con respecto a sus padres, el adoptante con respecto al adoptado, el tutor con respecto al menor que estuviere impedido, el cónyuge con respecto al otro no separado legalmente por su culpa (Art.2 Ley 13.944). Los artículos citados nos señalan un claro ejemplo de delito por omisión, de dejar de prestar asistencia a los hijos y a los parientes, que se encuentran en circunstancias especiales y que su cumplimiento constituye un mandato legal.

Con pena de uno a seis años de prisión se castigará al que con la finalidad de eludir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, maliciosamente destruyere, inutilizare, ocultare o hiciere desaparecer bienes de su patrimonio

o fraudulentamente disminuyere su valor, y de esta manera frustrare, en todo o en parte el cumplimiento de dichas obligaciones .(Art. 2 bis Ley 13.944).

ECUADOR.-

Trata la Asistencia Familiar en su Código Civil de 1985, donde dentro de su Capítulo XV "De los alimentos que se deben por Ley a ciertas personas", abarca 17 artículos referidos al Tema.

Art. 369.-

Los alimentos se dividen en congruos y necesarios.

CONGRUOS.- son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social.

NECESARIOS.- Son los que le dán lo que basta para sustentar la vida.

Los alimentos sean congruos o necesarios comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos la enseñanza primaria.

Los alimentos congruos están destinados para los hijos, además del cónyuge, los descendientes y los padres, y se deben alimentos necesarios a los ascendientes, hermanos y afines.

Art. 370.-

En caso de injuria atroz cesará enteramente la obligación de prestar alimentos.

Art. 374.-

El caso de DOLO para obtener Alimentos, constituye una innovación en el estudio de la Asistencia Familiar, donde los que fuera cómplices del autor estarán obligados a la indemnización del daño causado.

Art. 377.-

Los alimentos se deben desde la primera demanda y se pagarán por mesadas anticipadas.

Al igual que la mayoría de las legislaciones, señala el pago de las pensiones por mesadas anticipadas y no como lo hace nuestra legislación donde se cancelan las pensiones por mes corrido.

VENEZUELA.-

Bajo el Título VIII el Código Civil de la República de Venezuela trata la Asistencia Familiar bajo el denominativo de: "DE LA EDUCACION Y DE LOS ALIMENTOS", el cuál abarca 18 artículos referidos al tema.

Así el Art. 282 y 283 señalan que:

El padre y la madre están obligados a mantener, educar e instruir a sus hijos menores. Estas obligaciones subsisten para con los hijos mayores de edad, siempre que éstos se encuentren impedidos para atender por sí mismos a la satisfacción de sus necesidades.

El Art. 282 no indica una edad tope para pasar Asistencia Familiar a los hijos, ni pone como tope la mayoría de edad para que cese la obligación, sino simplemente indica que cesará ésta cuando el hijo pueda atender sus necesidades.

Art. 283.-

Si el padre y la madre han fallecido, no tienen medios o están impedidos para cumplir con las obligaciones contempladas en el Artículo anterior, éstas pasan a los otros ascendientes, maternos y paternos, por orden de proximidad.

Art. 289.-

Cuando concurren varias personas con derecho a alimentos, éstos se repartirán entre ellos en la proporción que establezca el Juez, atendiendo al número y condición económica de los mismos; pero si el obligado es casado y tiene hijos o descendientes, éstos y el cónyuge tienen siempre derecho preferente.

2.5. La Asistencia Familiar en la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, coincidiendo con el 30 Aniversario de "La Declaración de los Derechos del Niño", aprobó por consenso la "CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, que se constituye en el primer instrumento jurídico internacional que establece garantías para los DERECHOS HUMANOS del Niño. Este instrumento jurídico internacional, que define como NIÑO a todo menor de 18 años, establece que no debe existir discriminación alguna contra ellos, y que todos los derechos deben ser aplicados a todos los Niños sin excepción.¹³

Referidos al tema en estudio, el Art. 3 inc. 2) indica:

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin tomarán todas las MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS ADECUADAS". Todas las medidas dictadas por los Estados partes deberán priorizar el respeto al niño, deben estar basada en la consideración del interés superior del mismo.

Así también, el Art.4 señala que:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole apropiadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas de conformidad con los recursos de que se dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional". El carácter primario que deben dar los Estados a la protección de los Derechos del Niño, y la adopción de medidas apropiadas para dar cumplimiento a esos derechos, los

¹³ DEFENSA DE LOS NIÑOS INTERNACIONAL, Sección Bolivia, "Convención sobre los Derechos del Niño". Ed. mayo de 1992, pág.5.

gastos que comprendan la aplicación de éstas medidas, podrán incluso ser financiadas por organismos Internacionales.

Sobre el tema el Art. 18, nos indica que:

1. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los tutores la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en esta Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los tutores para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación DE INSTITUCIONES, INSTALACIONES Y SERVICIOS para el cuidado de los niños. La Convención reconoce la responsabilidad primordial de ambos padres en la crianza de los niños y es deber del estado brindar la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones.

Pero el Artículo que más incumbencia tiene sobre el tema de la Asistencia Familiar, es el Art. 27.

Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico y mental, espiritual, moral y social.

A los padres y otras personas responsables por el niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas PARA ASEGURAR EL PAGO DE LA PENSION ALIMENTICIA POR PARTE DE LOS PADRES Y OTRAS PERSONAS QUE TENGAN LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA POR EL NIÑO, tanto si vive en el Estado Parte como si viven en el extranjero. La Convención le reconoce al Niño el derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad primordial de los padres proporcionárselos. Es obligación del

estado adoptar medidas apropiadas para que dicha responsabilidad pueda ser asumida y que lo sea de hecho, si es necesario mediante el pago de la pensión alimenticia.

LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, fue ratificada por Bolivia el 25 de abril de 1990. Cuando un país ratifica un documento de esta categoría, lo asume como Ley, por consiguiente que está dispuesto a cumplirlo, lamentablemente, en Bolivia, pese a que la Convención ya tiene 20 años de ratificada, en los, puntos tocados, muy poco o casi nada se ha hecho por materializar principalmente lo dispuesto por el Art. 27, es más se han elaborado leyes que han venido a entorpecer el cumplimiento de la Asistencia Familiar.

CAPÍTULO III

SERVICIO Y ATENCIÓN LEGAL EN LOS PROCESOS DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTÍCIA.

3.1. ORIENTACIÓN JURÍDICA EN CASOS DE ASISTENCIA FAMILIAR.

La Orientación Jurídica lo realizan los voluntarios y pasantes de trabajos dirigidos, en los diferentes Centros Integrados de Justicia, desempeñando funciones en la Plataforma de Orientación Jurídica, como también en la oficina de Patrocinio Legal, la misma que se constituye como el primer punto de referencia de los usuarios que acuden con problemas jurídicos de toda índole, entre los más afluentes están violencia familiar, asistencia familiar, separación y otros.

Orientación Jurídica por Asistencia Familiar, el trato que se da a los/as usuarios/as en los centros integrados de justicia es de la siguiente forma:

- Se tiene una entrevista con la usuaria o usuario que quiere solicitar Asistencia Familiar.
- Se le brinda una información de los servicios que ofrece el CIJ, como el servicio de Patrocinio Legal gratuito y la Resolución Alternativa de Conflictos (Conciliación).
- Se le informa que contamos con un Juzgado en la cual puede realizar el Trámite de Asistencia Familiar.
- Se le explica de la documentación que debe adjuntar para iniciar el proceso.
- Con toda la documentación se la deriva a la oficina de Patrocinio Legal para empezar con el trámite correspondiente, redactando el memorial de demanda sobre Asistencia Familiar.
- Luego la Usuaria/o demandante prosigue con el trámite bajo asesoramiento del Abogado del CIJ, esto de manera gratuita.

Asimismo la mayoría que solicita información sobre el trámite de Asistencia Familiar no cuenta con la documentación requerida, hay casos en los cuales los hijos no cuentan con Certificado de Nacimiento, no saben el paradero del padre de sus hijos o no cuentan con los datos de filiación del padre de su hijo para poder inscribir conforme el art. 65 de la C.P.E. entre otros. Esto incide a que no puedan empezar el trámite, pero también de los trámites que se empiezan algunos son abandonados por motivos como: sus parejas deciden regresar a su hogar, son amenazas, no cuentan con el tiempo suficiente de tramitar el proceso ó desaparece el demandado.

3.2. ASISTENCIA JURÍDICA DIRECTA MEDIANTE EL ABOGADO PATROCINADOR

3.2.1. Inicio del Proceso de Asistencia Familiar

El patrocinio de casos sobre Asistencia Familiar implica la intervención de la abogada/o para representar legalmente a la/el usuaria/o que desea empezar el trámite ante un Juzgado de Instrucción de Familiar de El Alto o Juzgado del CIJ. El patrocinio se inicia de la siguiente manera:

- Porque la usuaria, luego de una entrevistas, inicialmente en la plataforma de orientación jurídica ante el voluntario/a o pasante de trabajo dirigido, toma la decisión de hacerlo.
- Porque no se llega a ningún acuerdo mediante la resolución alternativa de conflictos sobre Asistencia Familiar.
- Porque el acuerdo llegado por las partes mediante la resolución alternativa de conflictos RAC es necesario “judicializarlo”, mediante la Homologación, como por ejemplo un acta de fijación de Asistencia Familiar y separación por mutuo acuerdo. (Ver Anexo 4)

El patrocinio es la ocasión para poner en evidencia los alcances de las normas, cuya utilización y vigencia es necesario impulsar. El patrocinio de casos en defensa del derecho A LA VIDA FISICA E INTELECTUAL QUE TIENEN TODOS LOS HIJOS.

Documentos para iniciar el Proceso de Asistencia Familiar son los siguientes:

- a) Se debe demostrar el vínculo familiar o de parentesco más próximo.
- b) Certificado de nacimiento del o los beneficiarios.
- c) Certificado de Matrimonio.
- d) Contrato de alquiler si no tuviere casa propia en conyugue que se encuentra con el o los hijos.
- e) Conocimiento de las generales, la fuente laboral y salario del obligado.
- f) Que, el o los beneficiarios se encuentre en ESTADO DE NECESIDAD.
- g) Si los menores se encuentran estudiando Certificación de Colegio o si son incapacitados certificado de un profesional Psicólogo.
- h) Nomina de Testigos cuantos quiera.
- i) Si existe algún tipo de documento firmado entre partes sobre Asistencia Familiar en alguna institución, esta será Homologado.
- j) Los valores correspondientes como timbre, carátula y hojas de notificación.

3.2.2. Fundamentos de la Asistencia Familiar

La Asistencia Familiar tiene su principal fundamento en la SOLIDARIDAD FAMILIAR, que es componente esencial del concepto de Asistencia Familiar enunciado por Borda, como "*La obligación impuesta al pariente pudiente de ayudar al necesitado*". La Solidaridad Familiar se puede decir que es el deber de ayudar a quien sufre una necesidad y más aún si éste es un pariente unido por lazos comunes de parentesco.

Los parientes están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral, que algunos de ellos vivieran en la opulencia, mientras otros sufren en la miseria.

En el caso de los hijos la solidaridad, está reforzada por el derecho A LA VIDA FISICA E INTELECTUAL QUE TIENEN TODOS LOS HIJOS y que recae sobre los que han dado existencia al beneficiario, como efecto inmediato de la procreación, considerada como acto por el cual se pone al mundo a una persona sin su consentimiento.

3.2.3. Los padres Como principales obligados de Proporcionar Asistencia Familiar.

En el estudio del presente punto tomaremos como base disposiciones legales de donde emerge la obligatoriedad del pago de pensiones por Asistencia Familiar a los hijos menores y que contempla a ésta en diferentes situaciones.

Partimos para este análisis del concepto enunciado por el Dr. Luis Gareca Oporto, quien define a la PENSION ALIMENTICIA como: "*La ayuda o contribución pecuniaria que otorgan o conceden los padres a sus hijos menores de edad que no viven con ellos; es decir, la ayuda pecuniaria a los hijos menores de edad por los padres que no ejercen la patria potestad por cualquier circunstancia, como el divorcio, la separación de hecho, etc. y generalmente por disposición judicial*"¹⁴, se puede deducir de la definición enunciada que la Asistencia Familiar a los hijos menores solo tiene vigencia en los hogares desunidos o que llevan vida irregular, razón por la cual generalmente la mujer o esposa o en algunos casos el esposo, debe recurrir ante la Autoridad Judicial familiar, quien previo proceso impondrá la pensión asistencial que mensualmente debe pasar el obligado.

¹⁴ GARECA Oporto, Luis, "Derecho de Familia ", pág. 273

La obligación natural de mantener y educar de los padres hacia sus hijos, se convierte en una obligación civil exigible por el alimentario una vez que ésta haya sido incumplida por el obligado.

El carácter asistencial atribuido a la Asistencia Familiar, adquiere su máxima expresión cuando analizamos la obligación asistencial a los hijos menores de edad o incapacitados o ante quien no puede de acuerdo a su edad, hacerse cargo de si mismo, ni proveerse los medios para satisfacer sus necesidades. La Constitución Política del Estado y el Código de Familia sobre el punto señalan que:

Const. Política del Estado Art. 59 Parágrafo III.- " Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derecho y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley"¹⁵. Código de Familia, Art. 174 inc. 2).- (Derechos fundamentales de los hijos) "2) A ser mantenidos y educados por sus padres, durante su minoridad"¹⁶.

3.3. ASISTENCIA FAMILIAR

3.3.1. Durante la convivencia

Durante la convivencia rige sobre los hijos la PATRIA POTESTAD, de los padres, sobre el cual Luis Gareca Oporto da la siguiente definición: "Es el conjunto de derechos y deberes naturales y jurídicos del padre y la madre sobre la persona y bienes de sus hijos con fines de protección, hasta que sean mayores de edad, subsistiendo, sin embargo de por vida el sentimiento y deber moral de amparo y cooperación a los hijos y viceversa"¹⁷. Así también nuestro Código de Familia, trata sobre la Asistencia Familiar a los hijos durante la convivencia en su Art. 258 que a la letra indica:

¹⁵ BOLIVIA, Constitución Política del Estado, 2008. Pág. 31.

¹⁶ BOLIVIA, Ley N° 996 de 4 de abril de 1988, "Código de Familia", Ed. U.P.S. Pág. 54.

¹⁷ GARECA Oporto, Luis, "Derecho de Familia ", pág. 258

258.- (DEBERES Y DERECHOS DE LOS PADRES).- La Autoridad del padre y de la madre comprende los deberes y derechos siguientes:

Inc.3) El de mantener y educar al hijo dotándolo de una profesión u oficio socialmente útil, según su vocación y aptitudes.

Cabe destacar que la PATRIA POTESTAD ha pasado de ser de "Un conjunto de Derechos" a "Un conjunto de deberes y derechos", de una potestad total se ha llegado a una concepción en la cual los deberes de los padres para con sus hijos se privilegian por sobre los derechos.

Art. 63.- El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los conyugues.

El artículo señalado da a conocer la obligación que contrae la pareja al contraer matrimonio o unión libre y al engendrar hijos, con ello asumen deberes ineludibles para con ellos e igualmente para con la sociedad toda, uno de los cuales es el deber de mantener a su prole que se halla a cargo del marido o la pareja como el de la mujer. La obligación de contribuir al mantenimiento de los hijos pesa sobre ambos progenitores los que están solidariamente obligados a soportar los gastos familiares en proporción a sus respectivos ingresos.

El primordial derecho del menor a la alimentación, vivienda, vestido y educación se hacen realidad y se cumplen mediante la ineludible obligación y deber de los padres, de alimentar, vestir y educar a sus hijos dentro de la Armonía del hogar familiar. Estos deberes son de vital importancia toda vez que de la forma como se hayan cumplido depende el futuro de los menores. La protección y cuidado que brinda los padres a sus hijos se prolonga por todo el tiempo de la infancia, adolescencia, Pubertad; en suma por el lapso que dure su estado de minoridad y al llegar a ser mayores de edad ayudarles a adquirir una profesión u oficio para subsistir por sus propios medios.

3.3.2. En el Divorcio

En la sociedad en que vivimos, vemos con profunda lastima que se ha hecho un abuso exagerado del divorcio, que ha pasado de ser un remedio excepcional al mal del matrimonio, a ser la regla general para la destrucción de los hogares.

Así nuestra disposición legal en materia familiar, dentro de los efectos del divorcio, en su Art. 147, señala:

Art. 147.- (Mantenimiento y educación de los hijos).- El Padre y la madre están obligados a contribuir al mantenimiento y educación de los hijos en proporción a sus posibilidades y a las necesidades de éstos.

En particular, la mujer puede también contribuir con el cuidado de los hijos. La Sentencia determinará a contribución que corresponde a cada uno.

El Juez al dictar la sentencia de Divorcio, debe señalar el porcentaje con que debe contribuir el cónyuge que queda libre, contribución que debe hacerse efectiva al cónyuge que queda con los hijos, ésta se encuentra expresada en una pensión alimenticia concedida mensualmente como dispone la Sentencia, ésta pensión como señala el Art. 14 del código de Familia, comprende todo lo necesario para la subsistencia, así como la comida, el vestido, la habitación y la educación. En la realidad diaria no cubre ni siquiera las necesidades alimenticias.

En virtud del Art. 63 de la Constitución Política del Estado se establece la igualdad de los esposos, en cuanto a compartir igualitariamente derechos y obligaciones, casi en su generalidad la madre que se queda con los hijos aporta su porcentaje de pensión en especie y servicios, en tanto que el padre tiene la obligación de pasar la Asistencia Familiar en dinero. El padre que no vive con sus hijos, no nota tanto las privaciones por las que atraviesan sus hijos, entonces le cuesta asumir plenamente esta responsabilidad. Este factor tiene implicaciones psicológicas en el crecimiento del hijo, pues este

sabe que grado de importancia le da su padre y la preocupación que le brinda.

3.3.3. A los hijos nacidos fuera del Matrimonio

Es evidente que por lo señalado en el Art. 63 de la C.P.E., el hijo nacido fuera del matrimonio tenga los mismos derechos y obligaciones que el nacido dentro de él, a la correspondiente pensión de asistencia familiar, pero éste por el estado de minoridad que tiene no la puede solicitar personalmente, sino por medio de su madre o en algunos casos el padre que ejerce la patria potestad. Es éste quién la solicita en provecho de sus hijos ante demanda interpuesta ante el Juez Instructor de Familia, quien previo proceso impondrá el monto de la pensión que deberá cubrir el padre o la madre que no ejerce la patria potestad, correspondiendo al otro el recibir y disponer las pensiones en provecho de los menores beneficiarios.

Como indicamos en el punto anterior la obligación de prestar asistencia familiar pesa sobre ambos progenitores, pero se interpreta que ésta recae en mayor medida sobre el padre, en tanto que la madre, si ejerce la tenencia compensa la misma con el mayor cuidado y dedicación que a sus hijos brinda. Nadie ha pedido venir al mundo y son los padres quienes al procrear deben ser consecuentes con sus acciones. Así como biológicamente han contribuido al nacimiento de un nuevo ser, deben también otorgar a su hijo todo lo que éste necesite para vivir, y sea un hombre de provecho para si y la sociedad en su conjunto, respecto al padre resultan invalidas las excusas de falta de trabajo, sea por renuncia o despido o alegación de haber contraído nuevas obligaciones a causa del nacimiento de otros hijos extramatrimoniales o matrimoniales, sin perjuicio de que éstas nuevas obligaciones sean tenidas en cuenta a la hora de fijar la pensión.

3.3.4. Al hijo por nacer

Desde el momento de su concepción todo menor tiene derecho a la vida y la salud, necesidades tan básica y fundamentales que són tuteladas aun antes del nacimiento por la Constitución Política del Estado en su Art. 62, el Código Civil en su Art. 1o., el Código de Familia en su Art. 201 y el Código del Menor dentro los derechos fundamentales del menor que a la letra indica:

C.P.E.Art. 62.- El estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligación y oportunidades.

C. C. Art. L1o.- (Comienzo de la personalidad).

II. Al que está por nacer se lo considera nacido para todo lo que pudiera favorecerle, y para ser tenido como persona basta nacer con vida.

C.F. Art.201.- (Reconocimiento de hijos concebidos y prematuros) Puede reconocerse a los hijos:

El problema se plantea en aquella situación en que los padres no se encuentran unidos o no llevan vida juntos, se ha visto el problema de muchas madres jóvenes que al enterar del embarazo al padre, son abandonadas, y es el mismo padre que se desentiende del problema.

Para tratar la situación de los hijos extramatrimoniales por nacer o nacido, con respecto a su derecho a la Asistencia Familia y derecho a filiacion existe el reconocimiento ad vientre, según Art. 201 del Código de Familia, y Art. 65 del Cont. Política del Estado.

Por este motivo es que cabe agregar dentro los derechos fundamentales del menor, el DERECHO A LA PRESTACION POR ASISTENCIA FAMILIAR AL HIJO POR NACER, esta prestación la deben proporcionar a la persona por nacer:

a) Sus padres, de acuerdo a la alimentación especial que debe recibir la madre con destino específico al hijo por nacer.

b) A la Asistencia Médica necesaria para su correcta evolución y para tener un estado de sanidad necesario para ese desenvolvimiento.

c) En la Asistencia Médica necesaria para su nacimiento.

El hijo por nacer tiene derecho, por intermedio de su madre, a solicitar y obtener la Asistencia Familiar a su padre y si éste no existiera, estuviera desaparecido puede exigirlo a sus ascendientes, vale decir a los abuelos.

El Estado boliviano protege al menor aún antes de nacer, estableciendo como derechos fundamentales del menor:

a) A la vida prenatal.

b) A nacer en condiciones adecuadas y con la Asistencia Sanitaria indispensable.

El Art. 58 al 61 de la Constitución Política del Estado, marcan los DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD, así también se encuentra protegido la maternidad mediante el SEGURO MATERNO INFANTIL, que ha tratado de cubrir la atención prenatal, natal y post natal en los Centros de Salud del Sector Público, como también mediante el BONO "JUANA AZURDUY" Este Beneficio ayuda de alguna manera para el sustento del hijo nacido.

3.3.5. Al hijo menor de edad

La persona humana atraviesa dentro su evolución por diferentes períodos, la infancia, adolescencia, pubertad, juventud, madurez y vejez, de éstos períodos los cuatro primeros son los que merecen mayor consideración por cuanto la persona se halla en proceso de formación, requiriendo por lo mismo el responsable concurso de sus padres, así como del Estado mediante las instituciones creadas al efecto. El presente punto está dedicado a la etapa de la vida del hombre denominada MINORIDAD, que por su estado debe tener los cuidados propios que le deben brindar sus padres, como autores de su existencia, mediante el cumplimiento de sus deberes y obligaciones naturales y civiles en la formación de sus hijos.

El niño dentro su formación necesita igualmente a su padre y a su madre. En los hogares desunidos o en aquellos constituidos por los hijos y la madre, la figura del padre se torna borrosa para el hijo, éste efecto retrasa su evolución, lo lleva a imaginar al padre ya como un héroe o como un villano, y esto le impide adquirir una adecuada confianza en si mismo y una buena integración de su identidad.

Por lo expuesto se puede decir que el menor tiene más derechos que deberes que cumplir y como indica Morales Guillen "*La obligación Asistencial está comprendida en la general de criarlos, alimentarlo y educarlos y tiene particular aplicación respecto de los hijos mayores que no pueden trabajar por defectos físicos o mentales o de los hijos menores de edad, que no viven con el obligado*"¹⁸. Tratándose de Asistencia Familiar a los hijos menores de edad que lo solicitan de su padre o madre, se presume que el obligado tiene los medios para otorgar la Asistencia Familiar a los hijos menores, en cuyo caso es amplia pues comprende la alimentación, el lugar donde vivir, el vestido, la atención médica, así como la educación y también las de orden moral y cultural, ésta puede ser proporcionada ya sea en una suma de dinero o en especie cancelando ciertos gastos del beneficiario.

3.4. DURACION DE LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DEL CIJ D-8

El presente punto tratará de enfocar un problema que a menudo se presenta y es el relacionado a la duración del proceso de Asistencia Familiar, tomando como referencia el Juzgado Del Centro Integrado de Justicia Distrito 8.

Conforme la ley 1760 sobre Asistencia Familiar en su sección I "**DEL PROCESO POR AUDIENCIA PARA FIJACION DE ASISTENCIA FAMILIAR**" (Art. 61.- Demanda u contestación). Este Tramite empieza con la

¹⁸ MORALES Guillen, Carlos "Código de Familia, concordado y anotado ", pág. 74

presentación de la demanda personalmente acreditando la relación que tuvo con el demandado, a la vez se adjuntará documentación acreditando SU ESTADO DE NECESIDAD y tres o mas testigos con sus respectivas generales de ley, como también con respecto a las posibilidades económicas del obligado indicando la suma a la tuviere derecho y la imposibilidad de procurarse los medios de subsistencia para la manutención de su hijo o hijos. La demanda es admitida en el plazo de 24 horas y se procede con la notificación al demandado para que conteste a la demanda en el plazo de cinco días.

En este intervalo del proceso de Asistencia Familiar. Ocurre la siguiente situación; Una vez enterado el demandado del proceso que se le esta siguiendo, estos llegan a fugarse fuera del país, desaparecer por un tiempo o convencer de manera maliciosa a su ex cónyuge, diciéndole que cumplirá con sus obligación de padre, pero que no acuda por las vías legales es por estos motivos que frecuentemente hay tramites abandonados, continuamos con los tramites que llegan a concluirse.

Conforme a los Art. 62, 63 y 64 Se fija Audiencia Preliminar con la contestación a la demanda o sin ella, el juez señala día y hora para audiencia preliminar en un plazo de 5 días, contados desde la contestación o el vencimiento del término. Si el demandado no asiste a la audiencia, el juez prosigue en rebeldía en ocasiones la demandante justifica la inasistencia mediante memorial y se fija audiencia en los 10 días siguientes fijada la primera audiencia.

El Art. 65, 66 y 67 se refiere con relación a la audiencia preliminar: En primer lugar son llamados las partes para procurar llegar a una Acuerdo Conciliatorio, sino acceden a este se procede con la declaración de los Testigos, si el demandado no acude ala audiencia de igual manera se prosigue con el proceso, e caso de que la prueba no hubiere sido totalmente

decepcionados los testigos en la audiencia preliminar, se señalará día y hora de audiencia complementaria que se realizará dentro de 10 días siguientes de la audiencia preliminar

Con lo dispuesto en el Art. 67. 68 y 69.- Se dicta la correspondiente Resoluciones en audiencia y la sentencia en los 5 días siguientes, si el demandado no se encuentra conforme con la sentencia dictada tiene 5 días para apelar dicha sentencia la parte apelada para que los conteste y sean resueltos por el superior en grado en forma conjunta.

Por la experiencia, practica y sobre todo vivencias adquiridas a lo largo de mi pasantía, en el Centro Integrado de Justicia Distrito 8 de la ciudad de El Alto, he llegado a establecer como falencia que existe en los tramites de Asistencia Familiar al momento de solicitar la liquidación los obligados desaparecen o si son arrestados por incumplimiento están 6 meses reclusos no llegando a tomar conciencia que tiene una obligación de padre, salen con un simple juramento que talvez lo cumple o no conforme el Art. 11 de la Ley 1602, dejando en desventaja y desprotegidos a los beneficiarios de la Asistencia Familiar que su mayoría son memores de edad que no pueden mantenerse por si solos, sin llegar a profesionalizarse, continuando esta cadena de padres sin trabajo y desobligados con sus futuras familias

3.5. REQUISITOS PARA SOLICITAR ASISTENCIA FAMILIAR

Para que sea procedente la demanda de Asistencia Familiar, es imprescindible cumplir con ciertos requisitos, sin los cuales, sería inviable la solicitud del beneficio, los cuales pasamos a enumerar y posteriormente a desarrollar:

3.5.1. Vínculo de Parentesco

Para que proceda la demanda por Asistencia Familiares todos los Juzgado de Instrucción de Familia, como los Juzgados de los Centros Integrados de

Justicia, es imprescindible acreditar en primer lugar, la existencia de un vínculo jurídico entre quien demanda la Asistencia (Beneficiario/ios) y quien deba otorgarlo (obligado). Así el Vínculo jurídico ha de estar demostrado en el memorial de demanda, a través del Certificado de matrimonio, Acta de Reconocimiento y/o Certificado de nacimiento inscrito bajo el art, 65 de la Constitución Política del Estado.

El Código de Familia en su Art. 15 señala la gradación en la que deben ser proporcionada, se considera una verdadera jerarquía entre los obligados a suministrar la pensión alimenticia, siendo los preferidos los parientes más próximos y a falta de éstos los inmediatamente siguientes, no estando obligados aquellos que no estén consignados en dicho artículo.

3.5.2. Estado de Necesidad

El Art. 20 del Código de Familia señala como presupuesto de la obligación Asistencial, EL ESTADO DE NECESIDAD, del beneficiario de Asistencia Familiar, derivado de la imposibilidad en que se encuentre de proveer su propio mantenimiento.

El beneficiario, la madre en representación ó el que tiene la tutela de menor, que tiene necesidad debe probar que le faltan los medios para alimentarse o alimentarlo, y que a la madre se le es imposible trabajar en tiempo completo ya que tiene que educar al hijo o los hijos, y no solo esto sino qué lo ha intentado, aunque sin resultados positivos, extremo que debe ser valorado por el Juez, no basta invocar la falta de trabajo, sino que habrá que acreditar la imposibilidad de obtenerlos, estando con hijos menores, ya sea por impedimentos físicos o por razones de salud o de edad, la Asistencia Familiar, no puede constituir una forma de enriquecimiento sin causa o como dice Borda:

“Que no pueda adquirirlos con su trabajo, no se trata de proteger a los haraganes ni a quienes no encuentren trabajo que les cuadre. Es necesario

que medie una enfermedad, un accidente, que el accionante sea un niño o un viejo, que haya un estado social de desocupación".¹⁹

Es necesario advertir, sobre este aspecto qué los hijos menores no tienen que demostrar en forma especial su situación de necesidad y la imposibilidad de satisfacer por si mismos lo que requieran para su vida, esto se sobreentiende pues se halla implícito en su edad. Además la Asistencia Familiar a los hijos menores deriva de la obligación de los padres de Contribuir al mantenimiento y educación de sus hijos y que en el caso de éstos debe comprender todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido, la atención médica, también los gastos de educación y aquellos que le sean imprescindibles para adquirir una profesión u oficio socialmente útil, bajo los límites que se especificó en el punto anterior. La condición de minoridad imposibilita, a realizar por si mismos las actividades tendentes a satisfacer sus requerimientos vitales. Por ello tratándose de menores, los requisitos de necesidad e imposibilidad se presuponen.

3.5.3. Capacidad económica de obligado

Es fundamental que el que suministrará la Asistencia familiar, posea los medios económicos para cumplir la prestación Asistencial, es decir que tenga capacidad económica para poder brindar la Asistencia Familiar, de ninguna manera la Asistencia fijada puede ir en desmedro de las obligaciones de sostenimiento para con su propia familia, porque de lo contrario estaría obligado a una obligación imposible, sin eficacia alguna.

La carga de probar los ingresos, le corresponde al que los solicita, en muchos casos resulta difícil obtener una prueba sobre los ingresos del demandado, cuando este no cuenta con un trabajo fijo, en tales casos se recurre que mediante oficios a su fuente laboral público o privado informen sobre su salario y en base a ese informe se realizará el porcentaje que le

¹⁹ BORDA, Guillermo, "Manuel de Derecho de Familia". Ed. "Perrot". Pág. 455

corresponde al beneficiario, también solicitar a D.D.R.R. mediante Orden Judicial si cuenta con patrimonio el obligado, ara poder anotar preventivamente hásta que cumpla con el pago del beneficio acumulado, la posición social es muy distinta. Por ejemplo en el caso de un Profesional así como la de un Albañil sus ingresos son de diferente manera acorde a su profesión u oficio.

CAPÍTULO IV

REALIDAD ACTUAL DEL COBRO DE PENSIONES POR ASISTENCIA FAMILIAR.

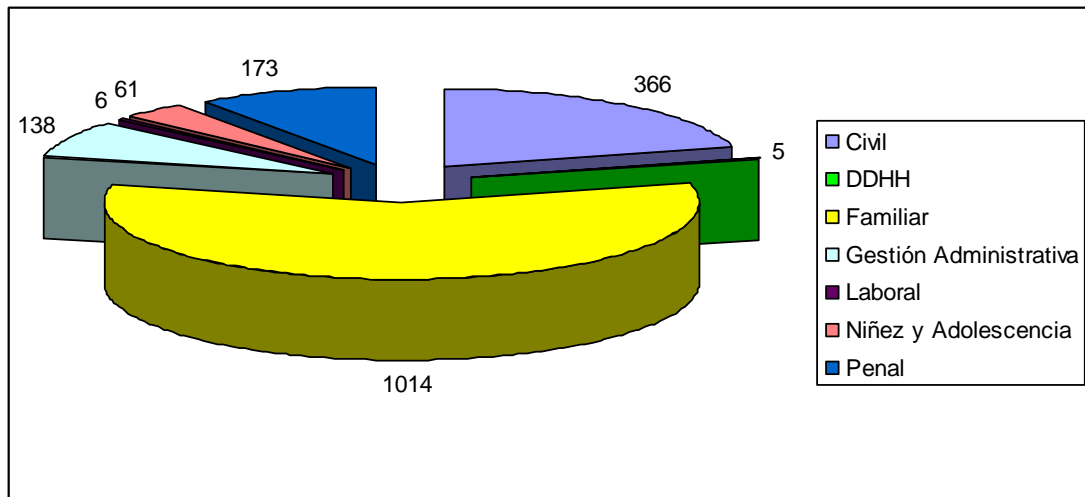
4.1. DATOS ESTADÍSTICOS

Dentro del estudio del presente punto, he utilizado datos estadísticos que me permiten dar a conocer la cantidad de población afectada y beneficiada, que recurre a diferentes instituciones en pos de poder acceder a una Asistencia Familiar o realizar un Documento de Acuerdo Total Conciliatorio sobre fijación de asistencia Familiar, dentro de ella he tomado en cuenta las estadísticas levantadas por la Institución que en estos últimos años se ha vuelto más importante en la ciudad de El Alto, que brindan ayuda a través de Asesoramiento Legal Gratuito, como es el Centro Integrado de Justicia Distrito No. 8. (Ver Anexó 5). Ver el presente cuadro estadístico de los siguientes servicios que brinda el CIJ D-8, en el periodo de ocho meses tiempo de duración del Trabajo Dirigido de fecha 29 de septiembre de 2009 hasta 29 de mayo de 2010, tanto en Orientación Jurídica como en la oficina de Patrocinio Legal y Resolución Alternativa de Conflictos (Conciliación).²⁰(Ve Cuadro 1 y 2)

CUADRO 1		
SERVICIO DE ORIENTACIÓN CIUDADANA - POR ÁREA DE CONFLICTO		
	Casos	Porcentaje
Civil	366	20
DDHH	5	0
Familiar	1014	57
Gestión Administrativa	138	7

²⁰ CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA, Distrito No. 8 Reporte de Resultados 2009 – 2010.

Laboral	6	0
Niñez y Adolescencia	61	3
Penal	173	9
TOTAL	1763	100

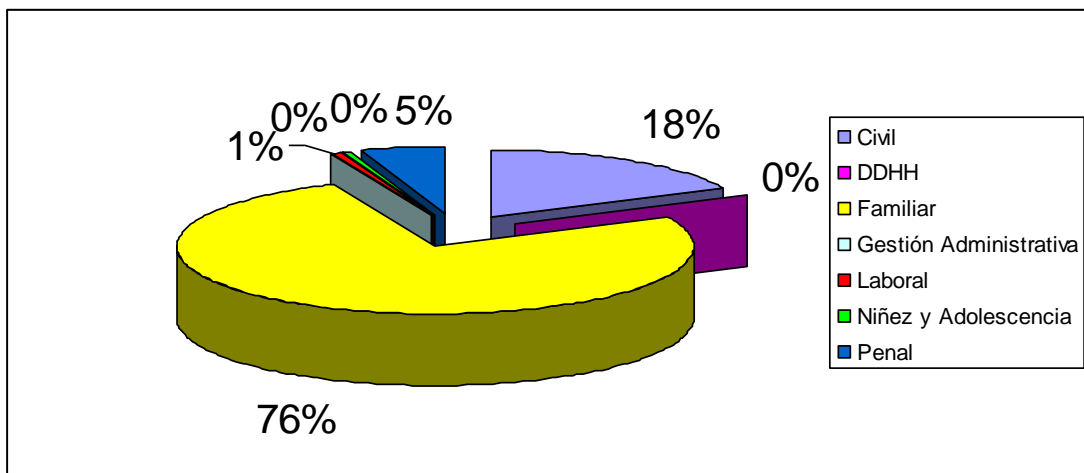


CUADRO 2

CASOS ATENDIDOS POR SERVICIO EN EL CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA

	Casos	Porcentaje
Acercamiento S. Justicia Forma	353	12
Medico Forence	110	3
Orientación Ciudadana	1763	63
Resolución Alternativa de Conf	559	20
TOTAL	2785	100

CUADRO 3		
SERVICIO DE CONCILIACIÓN (RAC)- POR ÁREA DE CONFLICTO		
	Casos	Porcentaje
Civil	99	17
DDHH	1	0
Familiar	423	75
Gestión Administrativa	1	0
Laboral	3	0
Niñez y Adolescencia	2	0
Penal	30	5
TOTAL	559	5



Así también presento resultados de las demandas nuevas de Asistencia Familiar, Liquidación de Asistencia Familiar y los que llegaron a su conclusión en la oficina de Patrocinio Legal.²¹ (Ve Anexo 5).

También se han registrado demandas nuevas de Asistencia Familiar v homologaciones, en el juzgado de Instrucción del CIJ D-8, un total de 176 personas que han recurrido, para solicitar una Asistencia Familiar, sumados

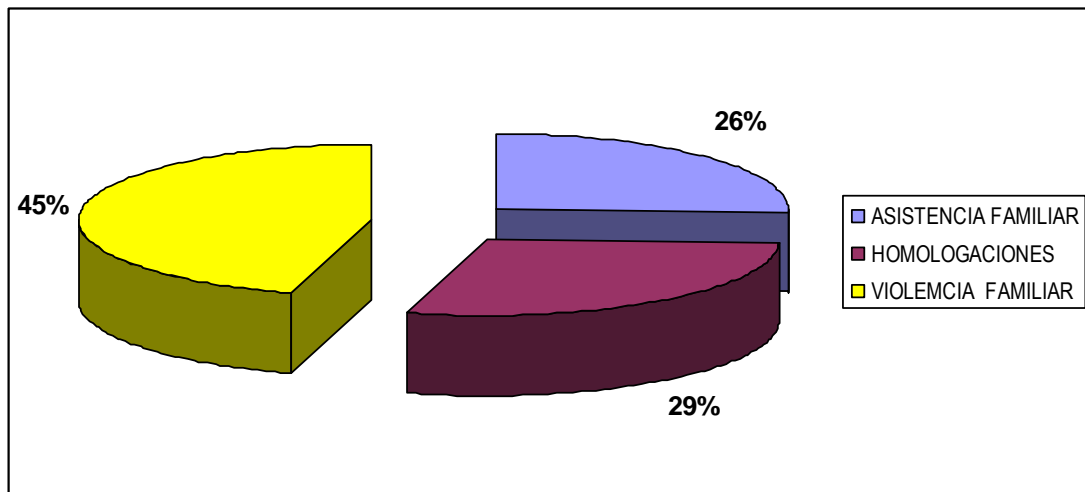
²¹ PATROCINIO LEGAL, Reporte de resultados, 2009 – 2010.

a su vez, con Liquidación de Asistencia Familiar, Homologación y Violencia Familiar que se presentan.²² (Ver cuadro 4).

Demandas nuevas presentadas en el Juzgado de Instrucción del Distrito 8

CUADRO 4

TIPO DE PROCESO	SEPTIEMBRE 2009 A MAYO 2010
ASISTENCIA FAMILIAR	45
HOMOLOGACIONES	51
VIOLENCIA FAMILIAR	80
TOTAL	176



De los se fija una pensión alimenticia en favor de los hijos y la esposa o esposo con quien quedan los mismos. ¿De un total de 100% personas que han solicitado una Asistencia Familiar, mediante Juicio o Acuerdo Conciliatorio, cuántas de ellas recibirán efectivamente su pensión?, debemos

²² JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, Distrito 8, Reporte de Resultados, 2009 – 2010.

sumar a esto la cantidad de personas que han recurrido años pasados en pos de una Asistencia Familiar ¿Cuántas de ellas estarán siendo cumplidas? ¿Cuántas de ellas habrán llegado al apremio más de una vez, para hacer efectiva su Asistencia Familiar mediante la Liquidación? Y en cuántas oportunidades el obligado desaparece para evadir su responsabilidad y el apremio corporal de 6 meses?. Estas cifras no son mantenidas por la Estadística de ninguna Institución.

A su vez si hacemos una comparación entre las homologaciones ingresadas en la oficina de Patrocinio Legal durante los ocho meses de trabajo dirigido son 36, (Ver anexo 5), en relación a las 423 actas que se celebraron en la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos (Conciliación), las cuáles tienen fuerza de ley cuando se procede a la Homologación, para posterior solicitarla Liquidación correspondiente sobre Asistencia Familiar al obligado, veremos qué ni una mitad de éstas han sido homologadas por Juez competente. ¿A qué se debe esto?

Se debe a que el obligado de proporcionar la Asistencia Familiar desaparece de su domicilio o localidad, dándose a la fuga a otro departamento u otro país.

4.2. La Asistencia Familiar en las diferentes Clases Sociales

La Situación económica de un País, es la que determina el estado de Familia, a consecuencia de lo cual ésta pertenecerá a uno u otro nivel social. Esta posición en la estructura económica de la Sociedad, se traduce en el nivel del monto de la Asistencia Familiar y en la necesidad de cada uno de los estratos sociales, y así lo entiende el Art. 21 del Código de Familia.

Así el índice más alto de solicitudes de Asistencia Familiar en los Juzgados de Instrucción de Familia, corresponden a la clase media pará abajo, debido al hecho de que normalmente, que la madre por el número de hijos que tiene,

no puede ingresar a un trabajo, y ante el abandono del padre tienen que acudir al auxilio de Autoridad judicial para poder obtener esta pensión que las más de las veces oscila entre 70 y 400 Bolivianos, monto que en la mayoría de los casos no llega a cubrir gastos fundamentales para la sobrevivencia del menor o los menores que llegan a ser seis o mas.

En la clase media, sucede algo parecido aunque son pocas las madres que lo solicitan pués una gran mayoría de ellas trabaja y puede mantener a sus hijos, además en muchos casos, y esto sucede con mayor frecuencia entre madres solteras jóvenes, en las cuales la Familia es quien sustenta los gastos económicos del menor, cuando se recurre a la Asistencia Familiar ésta se fijará en un monto mayor, vale decir, entre 400 y 700 Bolivianos, que aunque subviene las necesidades vitales resultan insuficientes frente a las sociales.

En las clases altas se presentan muy pocos casos y en realidad casi ninguno, pués en virtud de que la madre o padre ya por orgullo o vanidad , debido a su posición social no efectúan el reclamo pertinente de la Asistencia Familiar en favor de sus hijos, contraviniendo lo dispuesto por el Art. 24 del Código de Familia, cuando señala que la Asistencia Familiar es IRRENUNCIABLE cuando es en favor de los hijos, liberando de esta forma al obligado, fomentando la irresponsabilidad y por ende un mal social, que perjudica directamente a los menores, éstas personas no asumen que la ausencia del padre o la madre, puede provocar trastornos en la salud psíquica o física de los hijos. Cuando el obligado pasa una pensión a sus hijos, adquiere la conciencia real de sus deberes por ellos. Parece paradójico, que un deber profundamente imbrincado en la naturaleza humana, tenga que ser fruto de una legislación especial.

4.3. Análisis de la Ley 1760 de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar

Con el fin de encontrar una solución a estos problemas es que se dicta el 28 de febrero de 1997, la Ley 1760, nominada como "LEY DE ABREVIACION PROCESAL CIVIL Y DE ASISTENCIA FAMILIAR"²³, la cual busca llegar a la Justicia a través de la Conciliación, la cual constituye un mecanismo informal de resolver conflictos en el que una persona imparcial ayuda a las partes a identificar soluciones al conflicto, plasmándolo en un acuerdo voluntario. Esta Ley consagra el principio de oralidad, estructurando el procedimiento sobre la base de la Audiencia Preliminar, la cuál efectiviza principalmente los principios de concentración, intermediación y publicidad.

La Ley de "Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar", en cuanto el tema en estudio, comprende 15 artículos, los cuales pasé a resumir:

Art. 60-- (Nuevo Régimen Procesal).

El artículo en estudio modifica el régimen procesal sobre los Juicios Sumarios de Asistencia Familiar, derogándose de ésta manera los artículos 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435 y 437 del Código de Familia.

Art. 61.- (Demanda y Contestación).

Si bien este tipo de juicios se basa en una Audiencia oral, no se extingue del todo los beneficios del proceso escrito, pues como señala el inc. 1) de éste artículo la demanda será escrita, la misma será acompañada por la prueba documental que esté en poder del demandante e incluso la prueba testifical de que pueda valerse el demandante, vale decir, Certificado de Nacimiento, Acta de Reconocimiento, etc. para probar la capacidad económica del obligado.

El inc. III) del Art. 61, nos señala el paso siguiente a la presentación de la demanda, la cual una vez admitida, debe ser notificada al demandado de

²³ BOLIVIA, Ley N° 1760 de 28 de febrero de 1997. Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, Gaceta Oficial de Bolivia, pág.36

forma personal, el cual deberá responderla en el plazo de cinco días. Si no es encontrado se realiza una segunda vez para posterior realizar la representación conforme al Art. 121 y 122 C.P.C. Como también se puede solicitar la citación por orden instruida, el diligenciar la misma es un tormento para quien tiene que realizarla, la persona obligadamente tiene que viajar, en muchos casos es en lugares donde no existe autoridad alguna, el costo para hacer notificar es también variable, fácilmente se ha perdido semanas en realizar ésta tarea. Tal vez se podría en parte acortar éste tiempo si éstas citaciones se las realizara por un medio de comunicación masivo.

Art. 62 (Fijación provisional).

Se fijará una suma provisional, que deberá pagar el obligado y que tendrá vigencia mientras dure el juicio. Estos alimentos se fijarán cuando todavía no se han aprobado adecuadamente los recursos del obligado y las necesidades del beneficiario, la cuota debe ser moderada tal como las circunstancias lo aconsejan. Esta se fijará previo dictamen Fiscal.

Art. 63.- (Audiencia Preliminar)

La demanda previamente notificada a la parte contraria, da lugar a que el Juez convoque a una AUDIENCIA PRELIMINAR, la cual hace referencia a la primera Audiencia, fijada con o sin la contestación por parte del demandado a la demanda

El inc. II) señala la comparecencia de las partes en forma personal a la Audiencia Preliminar, la cual efectiviza el principio de inmediación en el que el Juez como administrador de Justicia puede conocer directamente a los justiciables e inversamente se garantiza que los justiciables puedan conocer a su Juez, así también el principio de publicidad pues todo lo que se diga en la Audiencia es de conocimiento de las partes. Empero la Ley no preceptúa la Asistencia obligatoria del Abogado en forma expresa, y las Consecuencias que podría acarrear su inasistencia. Así también la Ley prevé que cuando haya motivo fundado a juicio del Juez, se justificará la

comparecencia por representante, el motivo fundado de la comparecencia por representante debe ser invocada antes o en la misma audiencia y debe tratarse de un impedimento de cierta permanencia o prolongado (enfermedad, estadía en el exterior), si fuese una circunstancia transitoria se difiere la audiencia por una sola vez (inc. 3 Art. 64).

Art. 64.- (Incomparecencia injustificada)

En el presente artículo se dan a conocer supuestos en torno a la incomparecencia de las partes, el inciso primero, hace referencia a la del demandado, el cual determinará que se tengan por ciertos algunos de los hechos alegados, por el o la demandante, es decir, que el demandado se arriesga a que el Juez acoja la pretensión del demandante y fije el monto en la suma que éste ha planteado, pero ya habíamos señalado la comparecencia de la parte sin su Abogado no se encuentra prevista en esta nueva Ley, ante este vacío el Juez lo debe solucionar con su Sano Criterio.

La incomparecencia del demandante da lugar a que se tenga por desistirla la pretensión, este desistimiento de la misma deberá ser declarado en un auto definitivo. También a criterio del Juez, éste debe ser declarado esperando una prudente espera de una justificación. Pues si este auto se dicta como lo sugiere el Art. 67 se podría ocasionar una injusticia.

La incomparecencia de ambas partes no ha sido prevista, pero lo que quedaría hacer es diferir la misma por una sola vez tal como lo señala el Inc.III del Art. 64.

Art. 65.- (Contenido de la Audiencia)

La Audiencia Preliminar que se constituye en el elemento central del proceso, al que se llegará una vez cumplidos los plazos señalados en los anteriores artículos, antes de iniciar la misma el Juez debe efectuar un estudio del expediente debe preparar su Audiencia, estar informado de la pretensión de una y otra parte, pretensiones que se encuentran tanto en la demanda y la contestación.

Ya dentro la Audiencia se llevarán a cabo diferentes actividades, las cuales se pueden clasificar en:

1. Ratificación de la demanda y la contestación, pudiéndose aclarar los puntos oscuros y alegar los hechos nuevos.
2. Contestación de las excepciones y recepción de la prueba en apoyo de las excepciones planteadas.
3. Resolución sobre las excepciones previas y nulidades planteadas o advertidas por el Juez y de oficio todas las que correspondan para sanear el proceso.
4. Tentativa de conciliación por el Juez, respecto de todos o algunos de los puntos controvertidos. Tal vez esa actividad es la más importante a cumplirse en la Audiencia Preliminar el advenimiento total o parcial que separan las recíprocas posiciones de las partes. El Juez debe agotar las posibilidades de conciliar, pues este medio constituye la mejor forma de terminar un juicio en el que el diferendo de las partes concluye por acuerdo operado entre parte, que inmediatamente es homologado por el Juez. Si la conciliación es parcial, será aprobada sobre lo conciliado y se proseguirá sobre lo no conciliado.
5. Fijación definitiva del objeto del proceso y de la prueba, recepción de los medios probatorios que fueren posibles diligenciar en la propia Audiencia y fijación de otra complementaria para el diligenciamiento de los restantes.

Art. 66.- (Audiencia complementaria).

La audiencia Complementaria se fijará dentro de los quince días siguiente a la celebración de la preliminar, la inasistencia de una de las partes a ella, importaría una presunción desfavorable a la parte ausente.

Los testigos deben declarar solo ante el Juez, no como se hacía antes de la puesta en vigencia de esta nueva Ley, en la que los actuarios y en ausencia de éste los Auxiliares recibían las declaraciones testificales. Una vez concluida la recepción de la prueba, todo lo actuado se documentará en acta resumida.

Art. 67.- (Resoluciones dictadas en Audiencia).

Los decretos de mero trámite dictados en Audiencia admiten Recurso de Reposición, el cual deberá ser propuesto en la misma Audiencia y su resolución deberá ser inmediata. Las resoluciones sobre proposición, producción, denegación y diligenciamiento de la prueba, así como los autos interlocutorios que resolvieran excepciones previas, admiten recurso de apelación en el efecto diferido, tal como lo prevee el Art. 24 de la Ley 1760, y el procedimiento al igual que la resolución como lo establece el Art. 25 de la misma Ley.²⁴

Art. 68.- (Sentencia).

Cuando fracasa la conciliación para determinar en forma directa y por acuerdo de partes el monto de la prestación alimentaria y sus modalidades, el Juez procederá a dictar Sentencia en la misma Audiencia. Solamente en situaciones muy especiales de notoria complejidad, el Juez puede reservar la dictación de la Sentencia hasta un plazo que no puede exceder de los cinco días. La Resolución debe ser dictada en cuanto a la pretensión jurídica presentada en la demanda. Esta Sentencia que pone fin a la contienda suscitada, pero tiene un valor eminentemente provisional, es decir adquiere el valor de cosa juzgada formal. Solo tiene efectos plenos en tanto no se modifiquen las circunstancias de hecho que dieron fundamento a la Sentencia. Pero, si se prueba un aumento o disminución de las necesidades del alimentado o en las posibilidades económicas del alimentante ésta puede modificar o cesar. Al llegar a la Sentencia el Juez determinará el monto de la prestación en cuyo caso si fue fijada asistencia provisional estos seguirán prestándose con el carácter de definitivos. al mismo tiempo el Juez deberá fijar la modalidad en la que se prestará la obligación y que se encuentran determinados en el inc. 2) del Art. 65, bajo tres formas:

²⁴ BOLIVIA, Ley N° 1760 de 28 de febrero de 1997. Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, pág. 199.

1. En una suma fija.
2. En un monto porcentual en relación a los ingresos del obligado, cuando se acredita que tiene un ingreso fijo.
3. En prestaciones completas materiales, equivalentes al monto de la Asistencia Familiar.

También ordenará su pago efectivo a partir de la fecha de citación con la demanda.

Art. 69.- (Apelación).

Prevee las apelaciones que se podrían presentar en caso de la Negación de la Asistencia Familiar, en cuyo caso se la concederá en el efecto suspensivo y la que la conceda en el efecto devolutivo, en ambos casos se ha ampliado el tiempo para interponer y fundamentar el Recurso de 3 a 5 días, si cualquiera de los dos recursos no se encontraren fundamentados, serán rechazados de plano.

Art. 70.- (Cumplimiento de la Asistencia).

Dispone que una vez practicada la liquidación de la Asistencia Familiar, ya sea definitiva o provisional, si dentro de tercer día de intimado al pago no se hubiere hecho efectiva, el Juez dispondrá el embargo y venta de los bienes del obligado en la medida que sea necesario para cubrir lo adeudado. Esta medida que pareciera guarda una innovación, no contempla la realidad que vive nuestro país y como se dijo en el comentario 1. Referido a la Realidad del Cobro de Asistencia Familiar, la mayoría de las personas que solicitan una Asistencia Familiar, son las de ingresos bajos, y también la gran mayoría de los obligados deciden desaparecer huyendo de su obligación y son muy pocos los que cuentan con un bien inmueble que ante la posibilidad del monto impago pueda ser embargado y posteriormente rematado en muy pocos casos se llega a usar esta medida.

Art. 71.- (Interés legal).

Una vez practicada la liquidación de Asistencia Familiar, si ella no hubiera sido cubierta dentro de los plazos señalados por Ley, devengará un interés legal del 6% anual. Para que opere este interés deberá procederse previamente a una liquidación, este interés debería correr a partir del plazo fijado en la Sentencia para el pago de las cuotas, a partir del vencimiento de cada mes.

Art. 72.- (Reajuste automático).

Cuando la Asistencia Familiar ha sido fijada en cuanto a un porcentaje de los ingresos del obligado la Asistencia Familiar se incrementará automáticamente, cuando el Gobierno decreta aumento de Sueldos y Salarios, con el fin de que el porcentaje se mantenga constante. Pero esto no se da en la realidad.

Art. 73.- (Cese o modificación).

La petición de cese, aumento o disminución de la Asistencia Familiar, se sustanciará conforme al procedimiento previsto en esta Ley, sin que ello produzca una interrupción en la percepción de la Asistencia Familiar. Cuando se trata de aumento, la nueva cantidad regirá a partir de la notificación con la petición. En caso de cese o disminución regirá desde la fecha de la correspondiente resolución.

Art. 74.- (Carácter del proceso por Audiencia y salvedad del ordinario).

Dispone que el trámite estipulado en este capítulo no se podrá acumular a otro proceso, excepto el de divorcio, en cuyo caso no se suspenderá la Asistencia Provisional fijada en el proceso por audiencia, hasta que el Juez de Partido, disponga lo que corresponda.

4.4. La Necesidad de Modificar el Art. 11 parágrafos I) de la Ley Nro. 1602; que el Obligado Obtenga su Libertad bajo Garantía Real ó Personal, Evitar su Fuga y Garantizar los Derechos Fundamentales de los Beneficiarios de Asistencia Familiar.

La Seguridad Jurídica se constituye en la garantía que debe brindar el Estado, y que debe existir a través de las leyes y de su aplicación, la existencia de seguridad para las personas, bienes y todo cuanto esté en rededor de la Sociedad. Es así que el APREMIO se constituye en: "*El mandamiento del Juez, en fuerza del cual se compele a uno a que haga o cumpla alguna cosa*"²⁵, este concepto se relaciona con la necesidad administrativo - judicial de perentoriedad, rapidez, urgencia o brevedad para el cumplimiento de "Algunas Resoluciones".

Como analizamos la Asistencia Familia implica una vida familiar irregular, en la cual se hace necesario el imperio de la Ley y de la Autoridad que obliga al cumplimiento del deber, incluso recurriendo a la imposición del apremio en caso de desacato.

Esta medida introducida en el área familiar, por la Ley 996 traducida en el Art. 149 y 436 del Código de Familia, el cual establecía que: "La obligación de Asistencia Familiar se cumple bajo apremio, con allanamiento en su caso del domicilio de la parte obligada y su oportuno suministro no puede diferirse por recurso o procedimiento alguno, bajo responsabilidad del Juez o Fiscal. Disposición completamente acertada, pues el obligado salía de la cárcel solo si cancelaban la totalidad de la liquidación por pensiones devengadas. A raíz de los cambios en los diferentes códigos, es que esta medida utilizada por muchos años, tuvo una incertada modificación con la "**Ley de Abolición de apremio corporal por obligaciones patrimoniales**", cuyo Art. 11 modifica

²⁵ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo I. pág. 342.

el apremio en materia de Asistencia Familiar. Este apremio según lo dispuesto por esta Ley, *"podrá ser ordenado únicamente por seis meses, vencidos los cuales, será puesto en libertad sin necesidad de constituir fianza, con el solo compromiso JURAMENTADO de cumplir la obligación. Ordenada la libertad prevista, el Juez podrá disponer nuevo apremio contra el obligado cuando transcurridos seis meses de su puesta en libertad, no hubiere satisfecho el pago de las pensiones adeudadas"*²⁶. Con esta disposición se ha dado un duro golpe al derecho a la Asistencia Familiar, vulnerando los DERECHOS FUNDAMENTALES como la vida, salud, educación, etc...qué tienen los beneficiarios, ya que los obligados tienen el escape de los seis meses para burlar la obligación asistencial, y lo más probable fugarse.

Un aspecto relevante y no tomado en cuenta al proyectarse esta disposición, es lo expresado por el Art.21 del Código de Familia, que señala que "La FIJACION DE LA ASISTENCIA FAMILIAR, se la realizará en proporción a las necesidades de quien lo solicita y a los RECURSOS DE QUIEN DEBA PROPORCIONARLA".²⁷ (Capacidad económica del obligado), entonces de ninguna manera cuando al obligado se le regula a pagar una Asistencia Familiar acorde a sus ingresos, no se lo está sometiendo a una obligación imposible de cumplir. De lo expresado resulta, que el APREMIO solo es un instrumento para compeler al obligado negligente e irresponsable al cumplimiento de ese deber natural, social y familiar.

Debe también tenerse en cuenta que el pago de la Asistencia Familiar, debe ser oportuno porque responde a necesidades elementales del beneficiario, que tienen relación directa con su modo de subsistencia y por ende con su VIDA, lo cual nos da razonar que el beneficiario de una Asistencia Familiar,

²⁶ BOLIVIA, Ley N° 1602 de 15 de noviembre de 1994, "Ley de Abolición de prisión y Apremio corporal por Obligaciones Patrimoniales", Gaceta Oficial de Bolivia, 1994. Pág. 2.

²⁷ BOLIVIA, Ley N° 996 de 4 de abril de 1988, "Código de Familia", Editorial U.P.S. Pág. 9.

no puede estar a la espera de un tiempo para que se le proporcione los medios necesarios para su subsistencia.

La exposición de motivos de la "Ley de Abolición de prisión y apremio corporal", señala que el bien máspreciado para el hombre es la LIBERTAD, pero esta libertad no puede dejar de lado otro bien jurídico aún más importante como es "LA VIDA", y precisamente la Asistencia Familiar tiene que ver indiscutiblemente con la subsistencia del beneficiario que involucra a "SU VIDA". Como ya habíamos analizado la Asistencia Familiar en Bolivia favorece principalmente a los menores, esta disposición de ninguna manera ha venido a ayudar a estos niños y más aún a asegurar el cumplimiento de ese deber natural denominado Asistencia Familiar.

Por lo expuesto se hace necesario modificar el Artículo 11 Parágrafo I de la Ley 1602 (Ley Blattman) " Ley de Abolición de prisión y apremio corporal por obligaciones patrimoniales", de la siguiente manera:

ARTICULO 11º.- (Apremio en materia de Asistencia Familiar)

- I. El apremio previsto por el párrafo tercero del Art. 149 del Código de Familia, podrá ser ordenado únicamente por el Juez que conozca de la petición de asistencia, que el obligado obtenga su libertad, bajo Garantía Real ó Personal, para evitar su fuga y garantizar los derechos fundamentales de los beneficiarios de Asistencia Familiar.**
- II. Ordenada libertad prevista en el párrafo anterior, el juez podrá disponer nuevo apremio contra el obligado cuando transcurridos 6 meses desde su puesta en libertad no hubiere satisfecho el pago de las pensiones adeudadas.

Al modificar esta Ley, es exigir al obligado con el cumplimiento de su obligación que solo lograría su libertad previo el cumplimiento total de la obligación o que se garantice el pago de la obligación mediante el ofrecimiento de GARANTÍA REAL²⁸ (Que puede consistir en un bien inmueble o una cantidad de dinero que puede dejar como prenda de cumplir con la obligación y evitar su fuga ó GARANTÍA PERSONAL²⁹ de una tercera persona como “Fiador”, avale el compromiso del obligado, a cumplir su deuda con los beneficiarios asegurando el pago de las Asistencia Familiar devengados dentro del plazo establecido por la Ley que son de 6 meses. Para obtener su libertad, de ese modo asegurar los Derechos Fundamentales de los beneficiarios y hacer efectiva lo dispuesto en los artículos 58 al 61 de la Constitución Política del Estado (Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud).

²⁸ www.diccionarios.com

²⁹ CABANELLAS, Guillermo de T. Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliastas S.R.L. Buenos Aires – Argentina; 1993.

CONCLUSIONES

Después de haber realizado un análisis y descripción general del Programa Nacional Centros Integrados de Justicia, en cuanto a sus objetivos y estructura funcional, así como las funciones desarrolladas dentro del Juzgado de Instrucción del CIJ Distrito No. 8, así como los Abogados de patrocinio Legal y R.A.C. (Conciliación) que cuenta cada Centro Integrado de Justicia de la ciudad de El Alto, asimismo la forma de atención legal y el procedimiento que se da en el Área de Derecho de Familia de parte de los voluntarios y pasantes de trabajos dirigido en los centros integrados de justicia; se tiene las siguientes conclusiones:

1. La gran importancia del Programa Nacional Centro Integrado de Justicia, y la función social que cumple los Centro Integrado de Justicia de la ciudad de El Alto, buscando viabilizar el acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la sociedad boliviana, por intermedio de los servicios que ofrece a toda la ciudadanía, en un marco de respeto a los derechos fundamentales de todas las personas.
2. La necesidad de optimizar los servicios brindados por los Centros Integrados de Justicia, en beneficio de toda la población boliviana, en especial a las personas que sufren violencia intrafamiliar, buscando obtener una mejor y eficiente atención al público, por parte de los voluntarios y pasantes de trabajos dirigidos que desempeñan sus funciones en esta institución.
3. Si bien la promulgación de la Ley 1760 de "Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar", cuenta teóricamente con muchos beneficios, la acogida de ésta en los diferentes Juzgados Instructores de Familia, ha sido diferente, siendo su aplicación distinta.

4. Al simplificarse el proceso, se ha provocado que el número de demandas nuevas aumente, y ante la insuficiencia de juzgados, se crea los Centros Integrados de Justicia en Distritos de la ciudad de El Alto, para admitir las demandas de sus distritos de manera inmediata, puesto que la Ley le da términos muy cortos

5. Debemos también recordar que no solo en los Juzgados de institución de los CIJ's se han incrementado los trámites de Asistencia Familiar, sino también se le han sumado los casos de Homologación y por Violencia Familiar, autorizaciones judiciales, etc. Ya no se provoca el retardo de justicia, y el Juez pueda estudiar a fondo los procesos puestos a su conocimiento, elaborando de esta manera Sentencias con sensibilidad y no mecánicas.

6. Así también vemos que actualmente la Asistencia Familiar se mantiene congelada, no respondiendo de esta manera a las necesidades ni siquiera básicas del menor, a pesar de que día a día se incrementa los precios en la canasta familiar y que mas del 62% de los obligados están en trabajos informales.

7. Actualmente el cumplimiento de la Asistencia Familiar se ha visto entorpecido por la derogación del Art. 436 y 149 del Código de Familia, y la puesta en vigencia del Art 11 párrafo I de la "Ley de Abolición de prisión y apremio Corporal por obligaciones patrimoniales", la cual le concede al obligado la posibilidad de ingresar 6 meses a prisión y luego salir bajo un simple juramento, esta disposición ha hecho perder fuerza a la sanción, pues en un país donde la mayoría de la gente no cuenta con un inmueble sobre el que pueda mantenerse un embargo. El apremio se constituye en el mejor medio para hacer efectivo el cumplimiento de la Asistencia Familiar. Por lo señalado es que se hace necesario modificar el Art. 11 párrafo II de la Ley

1602, que el obligado obtendría su libertad mediante el ofrecimiento de una fianza real o personal de garantes solidarios.

Como se evidenció a lo largo de la investigación se ha podido probar el Planteamiento del Problema mencionado al principio de la Monografía, el cual versa de la siguiente manera:

El cumplimiento inmediato de obligaciones por concepto de Asistencia Familiar en Bolivia, se encuentra dificultado por el Art. 11 parágrafo I) de la Ley 1602. Urge modificar la Ley 1602 (Ley Blattman) " Ley de Abolición de prisión y apremio corporal por obligaciones patrimoniales", que cuarta los derechos fundamentales de los beneficiarios,

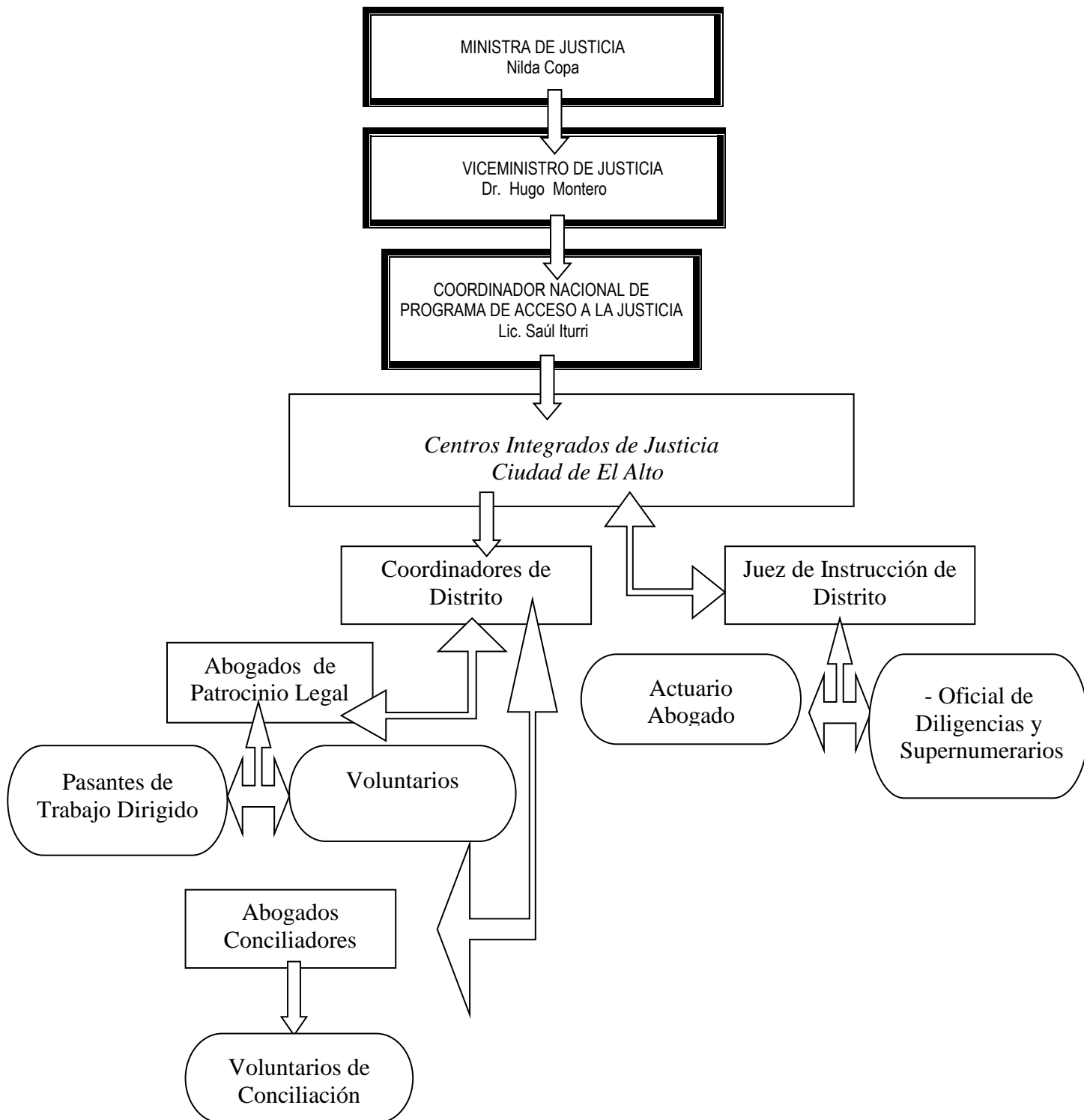
Es así que el Estado Plurinacional en torno a la Constitución Política del Estado y los Derecho de la Niñez, Adolescencia y Juventud, como el Derecho de las Familias, debe subordinar cualquier otro interés para su cumplimiento en función de los altos intereses nacionales y del propio desarrollo de la comunidad Boliviana.

RECOMENDACIONES

Después de haber realizado el presente trabajo, logre observar que el único camino para lograr que no existan estos problemas y que los padres, lleguen a cumplir sus obligaciones para con sus hijos, es necesario, el concienciar a las personas antes de que estas decidan traer hijos a este mundo, el reflejarles la responsabilidad que esto implica, y esta concientización debería empezar cuando nosotros nos formamos como personas, en la escuela, en el hogar, inculcándonos valores, para que nosotros podamos ser padres y madres responsables, con nuestros hijos..

ÍNDICE DE NOMBRES ONOMÁSTICOS Y CUADROS

1. Organigrama del personal a cargo de los Centros Integrados de Justicia dependiente del Ministerio de Justicia.



BIBLIOGRAFÍA

a) Libros

- CABANELLAS, Guillermo de T. Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliastas S.R.L. Buenos Aires – Argentina; 1993.
- BORDA, Guillermo. “Manual de derecho de Familia”. Ed. Buenos Aires 1984.
- GERECA Oporto, Luis “Derecho de Familia” Ed. Lillial – Oruro, Bolivia 1987.
- MENDEZ, Costa Maria “Derecho de Familia”.
- MORALES Guillen, Carlos “Código de Familia, concordado y anotado.
- OSSORIO, Manuel “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” Ed. Eliasta, 2003
- PAZ, Espinoza Félix “Derecho de Familia y sus instituciones” Ed. 2007.
- TEORIA Y PRACTICA del Derecho de Familia, Ed. Librereria Jurídica “Zegada” La Paz, Bolivia 1991.

b) Códigos y Leyes

- LEY No. 1602. Ley de Abolición de prisión y apremio corporal por Obligaciones Patrimoniales.
- LEY 1760 “LEY DE ABREVIACION PROCESAL CIVIL Y DE ASISTENCIA FAMILIAR”.
- LEY 1770 DE ARBITRAJE Y CONCILIACION.
- LEY 3351 de 21 de febrero de 2006, Ley de Organización del Poder Ejecutivo, Gaceta Oficial de Bolivia, 2006
- CODIGO DE FAMILIA LEY No. 996

- BOLIVIA. Constitución Política del Estado Gaceta Oficial de Bolivia La Paz – Bolivia 7 de febrero de 2009.
- Convención sobre los derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989.

c) Pagina Web consultadas.

www.diccionarios.com

www.justiciaviva.org.pe

www.justicia.gov.bo

www.todoelderecho.com

www.participacionyjusticia.org/paginas/comunicado1

www.participacionyjusticia.net/apc-aa-files/.../BOLETIN_14.pdf

<http://www.lexivox.org/norms/BO-L-1602.html>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Fianza>

ANEXOS

CASOS PATROCINADOS GESTION 2009NOMBRE DEL QUE PRESTA EL SERVICIO: **Víctor Ajacopa Triguero**INSTITUCION: **Centro Integrado de Justicia del Distrito 8****PROCESOS DE ASISTENCIA FAMILIAR**

Nº	Nº DE CASO	FECHA DE INICIO	DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	TIPOLOGIA	ESTADO DEL PROCESO	OBS.
21	13886	29-08-09	Ermalina Cachaca Mamani	Marcelo Patzi Loza	CIJ-D8	Liquidación de Asistencia Familiar	En Fecha 28 de Octubre de 2009 se presento memorial solicitando al Juez del CIJ-D8 solicitando Mandamiento de Apremio con allanamiento y habilitación de días y horas extraordinarias.	SIN MOVIMIENTO 28-10-09
22	13907	19-08-09	Ruben Barco Tola	Elvira Terrazas Rodriguez	CIJ-D8	Asistencia Familiar	En Fecha 12 de abril de 2010, se presentó memorial adjuntando edictos y solicitando defensor de oficio.	SIN MOVIMIENTO 03-09-09
23	13932	27-08-09	Exalta Tancara Tancara	Willy Casihuanca Kosi	CIJ-D8	Liquidación de Asistencia Familiar	En Fecha 21 de Agosto de 2009 se presento memorial solicitando LIQUIDACION DE ASISTENCIA FAMILIAR.	SIN MOVIMIENTO 27-01-10
24	14187	30-09-09	Bertha Luisa Marquez Choque	Tiburcio Ramos Laime	CIJ-D8	Liquidación de Asistencia Familiar	Se concluyo el caso con la EJECUCION del MANDAMIENTO y el correspondiente depósito de Bs. 2.400 y mediante el AUTO de fecha 2 de Diciembre de 2009 se dispone la LIBERTAD del obligado Sr. Tiburcio Ramos Laime.	CONCLUIDO
25	14337	15-09-09	Francisca Teresa Castro Poma	Adipton Silva Yujra	CIJ-D8	Liquidación de Asistencia Familiar	En Fecha 30 de Septiembre de 2009 se presento memorial solicitando la aprobación de la liquidación de asistencia familiar.	Proceso
26	14547	29-09-09	Hilda Torrez Cruz	Santiago Calapari Escobar	CIJ-D8	Asistencia Familiar	Concluido con RESOLUCION N° 130/2009 de fecha 27 de noviembre de 2009, fijándose la suma de Bs. 200 para cada uno.	CONCLUIDO
27	14668	06-10-09	Fernanda Mamani Velarde	Edwin Teodoro Quispe Gullen	CIJ-D8	Liquidación de Asistencia Familiar	Concluyó el proceso con Res. N° 00011/2.010, de fecha 30 de enero de 2010.	CONCLUIDO
28	14863	19-10-09	Martina Quispe Amaru	Eduardo Oruña Huaycho	CIJ-D8	Liquidación de Asistencia Familiar	En Fecha 20 de Noviembre de 2009 se presento memorial respondiendo Apelación.	Proceso.

29	15064	03-11-09	Cecilia Rojas Mamani	Gabriel Wilson Calicho Aguilar	CIJ-D8	Asistencia Familiar	Concluido con RESOLUCION N° 134/2009 de fecha 19 de diciembre del presente año, fijando una ASISTENCIA FAMILIAR de Bs. 200 mensuales.	CONCLUIDO
30	15192	10-11-09	Rosa Mamani Mendoza	Adelio Aruquipa Miranda	CIJ-D8	Asistencia Familiar	Habiéndose HOMOLOGADO en audiencia del día 8 de Diciembre de 2009 el acuerdo verbal por concepto de ASISTENCIA FAMILIAR en la suma de Bs. 200 mensual, se concluye el caso.	CONCLUIDO
31	15284	16-11-09	Daniela Cusi Alba	Gerardo Adrián Cuchurme Butron	CIJ-D8	Liquidación de Asistencia Familiar	En fecha 16 de Noviembre de se realizo el memorial y se presento ante Juzgado del CIJ Solicitando Liquidación de la Asistencia Familiar acumulada hasta la fecha.	SIN MOVIMIENTO 03-12-09
32	15341	18-11-09	Edelfrida Calle Pancata	Milton Flores Marca	CIJ-D8	Asistencia Familiar	En fecha 26 de febrero de 2010, se concluyo el proceso de Asistencia Familiar en la etapa de Conciliación, homologada por la resolución No. 20/2010-F, en la cual fija una Asistencia mensual de Bs. 170.	CONCLUIDO
33	15498	27-11-09	Wilma Fernández Figueredo	Edy Wilson Zarate Condori	CIJ-D8	Asistencia Familiar	Concluido con RESOLUCION N° 13/2010 de fecha 05 de febrero de 2010, fijando una ASISTENCIA FAMILIAR de Bs. 150 mensuales.	CONCLUIDO
34	15538	01-12-09	Domitila Condori Quispe	Javier Calle Choque	CIJ-D8	Asistencia Familiar	En fecha 1 de diciembre e 2009, se elaboró memorial de demanda de ASISTENCIA FAMILIAR y se presentó al Juzgado del CIJ-D8.	SIN MOVIMIENTO 16-12-09
35	15564	02-12-09	Richard Wilfredo Mamani	Rocio Grafias Apaza	CIJ-D8	Liquidación de Asistencia Familia	En fecha 25 de enero se elaboró y presento memorial de Depósito Judicial por la suma de Bs. 1.000.00 al juzgado del C.I.J.	Proceso
36	15566	03-12-09	Yovana Fany Mamani Vino	Rogelio Justo Chambi Soliz	CIJ-D8	Asistencia Familiar	Concluido con RESOLUCION N° 12/2010 -F de fecha 04 de febrero de 2010, fijando una ASISTENCIA FAMILIAR de Bs. 150 mensuales.	CONCLUIDO
37	15710	15-12-09	Albertina Guarachi Ayca	Teodosio Macuchapi Llutta	CIJ-D8	Incremento de Asistencia Familiar	Concluido con RESOLUCION N° 138/2010 de fecha 29 de abril de 2010, fijando el incremento de asistencia Familiar a 220 Bs. mensuales..	CONCLUIDO
38	15736	16-12-09	Ceferino Flores Quispe	Lucia Choque Callisaya	CIJ-D8	Asistencia Familiar	En fecha 4 de enero de 2010 se elaboro memorial solicitando citación mediante cédula y orden instruida.	DESISTIDO

CASOS PATROCINADOS GESTION 2009

NOMBRE DEL QUE PRESTA EL SERVICIO: Víctor Ajacopa Triguero

INSTITUCION: Centro Integrado de Justicia del Distrito 8

PROCESOS DE HOMOLOGACION DE ASISTENCIA FAMILIAR

Nº	Nº DE CASO	FECHA DE INICIO	DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	TIPOLOGIA	ESTADO DEL PROCESO	OBS.
50	14836 (14493)	25-09-09	Martina Quispe Amaru	Eduardo Oruña Huaycho	CIJ-D8	Homologación	Se concluyó el caso con la Resolución N° 109/09-F de fecha 5 de Octubre de 2009, HOMOLOGANDO el Acuerdo Transaccional de Separación indefinida y Asistencia Familiar.	CONCLUIDO
51	14763	13-10-09	Flora Apaza Cruz	Mario Edgar Apaza Lopez	CIJ-D8	Homologación	Se concluyó el caso con la Resolución N° 111/09-F de fecha 14 de Octubre de 2009, HOMOLOGANDO el Acuerdo Conciliatorio de Asistencia Familiar.	CONCLUIDO
52	14945	22-10-09	Juana Lourdes Zegarra Figueredo	Jhonny Raul Tarifa Figueredo	CIJ-D8	Homologación	Habiéndose llevado a cabo la audiencia en la misma se fijó los días de visita los domingos de Hrs. 14:00 a 16:00, en cuanto a la inventariación de los bienes deberán presentar las partes con memorial especificando los bienes que ya están en poder de la madre y aquello que están por recoger.	CONCLUIDO
53	14958	22-10-09	Olga Mamani Lopez	Henry Luis Vergara Choque	CIJ-D8	Homologación	Se concluyó el caso con la Resolución N°114/09-F de fecha 23 de Octubre de 2009, HOMOLOGANDO el Acuerdo Conciliatorio de Asistencia Familiar.	CONCLUIDO
54	15082	04-11-09	Mónica Ramírez Chipana	Roberto Calle Bustamante	CIJ-D8	Homologación	Se concluyó el caso con la Resolución N° 120/09-F de fecha 5 de Noviembre de 2009, HOMOLOGANDO el Acuerdo Conciliatorio de Asistencia Familiar	CONCLUIDO
55	15208	11-11-09	Petrona Quispe Apaza	Victor Hugo Mamani Ortega	CIJ-D8	Homologación	Se concluyó el caso con la Resolución N°123/09-F de fecha 12 de Octubre de 2009, HOMOLOGANDO el Acuerdo Conciliatorio de Asistencia Familiar	CONCLUIDO
56	15286	17-11-09	Enrique Raúl Solari Fernández	Rosalía Herrera Zurita	CIJ-D8	Homologación	En fecha 17 de noviembre de 2009 se presento memorial solicitando HOMOLOGACION del Acta de Separación Definitiva Voluntaria Firmado en la Fiscalía de	Proceso

							Familia	
57	15348	18-11-09	Emma Tola Ramos	Eloy Ticona alanota	CIJ-D8	Homologación	Se concluyó el caso con la Resolución N° 127/09-F de fecha 19 de Noviembre de 2009, HOMOLOGANDO el Acuerdo Conciliatorio de Asistencia Familiar	CONCLUIDO
58	15400	20-11-09	Rebeca Valero Quispe	Nelson Apaza Ala	CIJ-D8	Homologación	Se concluyó el caso con la Resolución N° 0004/02.010-F de fecha 13 de enero de 2010, HOMOLOGANDO el Acuerdo Transaccional de Asistencia Familiar	CONCLUIDO
59	15552	02/12/09	Juana Mamani Condori	Benigno Richard Mena Nina	CIJ-D8	Homologación	Concluyó el proceso de HOMOLOGACION del Acta de Acuerdo Conciliatorio sobre Asistencia familiar con Res. N° 0040/2.010-F de fecha 9 de abril de 2010.	CONCLUIDO
60	15698	14/12/09	Margarita Rocha Borrás	Pedro Castro Huanta	CIJ-D8	Homologación	Se concluyó el caso con la Resolución N° 127/09-F de fecha 19 de Noviembre de 2009, HOMOLOGANDO el Acuerdo Conciliatorio de Asistencia Familiar	CONCLUIDO
61	15767	18-12-09	Carmen Adelyn Tola Bustamante	Elvis Aguilar Chura	CIJ-D8	Homologación	Se concluyó el caso con la Resolución N° 136/09-F de fecha 19 de Diciembre de 2009, HOMOLOGANDO el Acuerdo Conciliatorio de Asistencia Familiar	CONCLUIDO
62	15821	23-12-09	Rosa Avendaño Huanca	Juan Víctor Canqui Apaza	CIJ-D8	Homologación	Se concluyó el caso con la Resolución N° 138/09-F de fecha 24 de Diciembre de 2009, HOMOLOGANDO el Acuerdo Conciliatorio de Asistencia Familiar	CONCLUIDO

CASOS PATROCINADOS GESTION 2010

NOMBRE DEL QUE PRESTA EL SERVICIO: Víctor Ajacopa Triquero

INSTITUCION: Centro Integrado de Justicia del Distrito 8

ASISTENCIA FAMILIAR

Nº	Nº DE CASO	FECHA DE INICIO	DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	TIPOLOGIA	ESTADO DEL PROCESO	OBS.
1	15971	12-01-10	Dionicia Choque Aduviri	Gualberto Chino Mamani	C.I.J. D-8	Liquidación de la Asistencia Familiar	En fecha 29 de Enero del 2010 se concluyo el proceso de Liquidación de Asistencia Familiar con el Deposito Judicial No. 0736746, por la suma de 900 Bs. a favor de Dionicia Choque Aduviri.	CONCLUIDO
2	16006	15-01-10	Graciela Emma Villca Borrás	Jorge Carlos Chalco Coro	C.I.J. D-8	Asistencia Familiar	En fecha 15 de enero se realizó y presento memorial al juzgado del C.I.J. con la demanda de Asistencia Familiar.	proceso
3	16071	26-01-10	Marina Orellana Mamani	Juan De Mata Alí Mendoza	C.I.J. D-8	Liquidación de la Asistencia Familiar	En fecha 29 de Marzo de 2010 se elaboro memorial solicitando APROBACION DE LA LIQUIDACION de Asistencia Familiar y se presento ante el juzgado del CIJ D-8.	proceso
4	16145	02-02-10	Nemesia Santusa Meléndrez Quispe	Silverio Huaranca Rivas	C.I.J. D-8	Asistencia Familiar	Se concluyo el proceso con la Resolución No. 29/10- de fecha 16 de marzo de 2010, fijando una Asistencia Familiar de 800 Bs. Mensuales.	CONCLUIDO
5	16274	18-02-10	Adriana Avendaño Velasco	Rene Diego Gutiérrez Miranda	C.I.J. D-8	Asistencia Familiar	En fecha 09 de abril se elaboró memorial solicitando REBELDIA, y se presentó ante el juzgado del C.I.J. D-8.	proceso
6	16482	10-03-10	Wilma Acho Nina	Felix Choque Capo	Juzgado 1ro. de Instruccion de Familia de El Alto	Asistencia Familiar	Se concluyo el proceso con la Resolución No. 136/10- de fecha 16 de abril de 2010, aprobando la Liquidación con la suma de 3.146 Bs..	CONCLUIDO
7	16513	12-03-10	Fidelia Guarachi Quispe	Cesar Ramiro Cayllagua Cruz	C.I.J. D-8	Asistencia Familiar	Se concluyo el proceso con la Resolución No. 60/10- de fecha 25 de mayo de 2010, fijando una Asistencia Familiar de 300 Bs. Mensuales.	CONCLUIDO
8	16518	12-03-10	Dolores Yola Llanco de Huanca	Benedicto Huanta Marca	Juzgado 2do. de Instruccion de Familia de El Alto	Asistencia Familiar	Se concluyo el proceso con la Resolución No. 30/10-Marzo de fecha 30 de marzo de 2010, incrementando la Asistencia Familiar de 240 Bs. a 400 Bolivianos.	CONCLUIDO
9	16568	17-03-10	Rita Marquez Ramos	Edwin Patricio Arles Charca	C.I.J. D-8	Liquidación de la Asistencia Familiar	Siendo que se hizo el depósito de la deuda sobre Asistencia familiar devengadas hasta la fecha por el propietario actual el Sr. Yonhy	Proceso

							Supo se redactó memorial de DESGLOSE Y ENDOSE del Depósito Judicial y se presentó ante el juzgado del C.I.J..	
10	16598	22-03-10	Verónica Tambo Huanca	Edgar Gustavo Mamani Guarachi	C.I.J. D-8	Asistencia Familiar	En fecha 22 de marzo de 2010, se elaboró memorial de demanda de ASISTENCIA FAMILIAR y se presentó al Juzgado de Instrucción del CIJ-D8.	Proceso
11	16617	22-03-10	Martina Quispe Amaru	Eduardo Oruña Huaycho	C.I.J. D-8	Asistencia Familiar	Se concluyo el proceso con la Resolución No. 42/10- -F de fecha 12 de Abril de 2010, en la cual Declara improbada la Cesación de Asistencia Familiar manteniéndose la suma de 400 Bs. mensuales.	CONCLUIDO
12	16905	22-04-10	Juana Bejarano de Torrez	Benito Torrez Durán	C.I.J. D-8	Asistencia Familiar	Se concluyo el proceso con la Resolución No. 62/10- de fecha 25 de mayo de 2010, fijando una Asistencia Familiar de 500 Bs. Mensuales.	CONCLUIDO
13	17157	11-05-10	Nancy Angela Mamani Mamani	Samuel Vasquez Blanco	C.I.J. D-8	Asistencia Familiar	En fecha 31 de mayo de 2010, se concluyo el proceso de Asistencia Familiar en la etapa de Conciliación, homologada por la resolución No. 66/2010-F, en la cual fija una Asistencia mensual de Bs. 150..	CONCLUIDO
14	17223	17-05-10	Adelia Donaciana Huanta Aramayo	Froelan Huanta Sanchez	C.I.J. D-8	Asistencia Familiar	En fecha 8 de junio se redactó memorial solicitando Rebeldía, día y hora de audiencia preliminar y se presentó ante el juzgado del C.I.J.	Proceso
15	17233	17-05-10	Hilda Torrez Cruz	Santiago Calapari Escobar	C.I.J. D-8	Liquidación de Asistencia Familiar	En fecha 17 de Mayo de 2010 se elaboro memorial solicitando LIQUIDACION de Asistencia Familiar y se presento ante el juzgado del CIJ D-8.	Proceso
16	17248	18-05-10	Dionicia Choque Aduviri	Gualberto Chino Mamani	C.I.J. D-8	Liquidación de Asistencia Familiar	En fecha 18 de Mayo de 2010 se elaboró memorial Solicitando Liquidación y se presento al Juzgado de Instrucción del D-8	Proceso
17	17267	19-05-10	Loeda Saravia Ali	Rene Cecilio Illanes Velasco	C.I.J. D-8	Asistencia Familiar	En fecha 19 de mayo se redactó memorial solicitando ASISTENCIA FAMILIAR y se presentó ante el juzgado del C.I.J.	Proceso
18	17345	26-05-10	Lidia Mamani Gomez	Bladimir Torrez Mamani	C.I.J. D-8	Asistencia Familiar	En fecha 7 de junio se redactó memorial solicitando Rebeldía y Audiencia Preliminar y se presentó ante el juzgado del C.I.J.	Proceso
19	17420	31-05-10	Natividad Tancara Alanoca	Crispin ;Magno Clares Quispe	Juzgado 2do. de Instrucción de Familia de El Alto	Liquidación de Asistencia Familiar	En fecha 8 de Junio de 2010 se elaboró memorial Solicitando Aprobación de Liquidación.	Proceso

CASOS PATROCINADOS GESTION 2010

NOMBRE DEL QUE PRESTA EL SERVICIO: Víctor Ajacopa Triquero

INSTITUCION: Centro Integrado de Justicia del Distrito 8

HOMOLOGACION DE ASISTENCIA FAMILIAR

Nº	Nº DE CASO	FECHA DE INICIO	DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	TIPOLOGIA	ESTADO DEL PROCESO	OBS.
1	15895	05-01-10	Marlene Emilse Argollo Mamani	Juan Victor Canqui Huanca	CIJ-D8	Homologación de Asistencia Familiar	Se concluyó el proceso de HOMOLOGACION del acta de acuerdo conciliatorio con Res. N° 001/10-F de 6 de enero de 2010	CONCLUIDO
2	15938	08-01-10	Paola Beatriz Canaviri Aleluya	Pascual Germán Marca Flores	CIJ-D8	Homologación de Asistencia Familiar	En fecha 30 de marzo de 2010 se elaboró y presentó memorial al Juzgado del CIJ-D8 solicitando la RESOLUCION.	Proceso
3	15972	13-01-10	Erica Maria Copa Cruz	Richard Wilmer Rodríguez Lopez	CIJ-D8	Homologación de Asistencia Familiar	Concluyó el proceso de HOMOLOGACION del acta de acuerdo conciliatorio con Res. N° 006/2.010-F de fecha 14 de enero de 2010.	CONCLUIDO
4	16021	18-01-10	Rosalia Quispe Zambrana	Eduardo Mamani Mamani	CIJ-D8	Homologación de Asistencia Familiar	Concluido con la R. N° 123/09-F de fecha 19 de enero de 2010.	CONCLUIDO
5	16047	21-01-10	Juana Aro Lequipe	Vladimir Roger Tarqui Alcon	CIJ-D8	Homologación de Asistencia Familiar	En fecha 21 de enero se elaboró y presento memorial solicitando HOMOLOGACIÓN ante el juzgado del CIJ D-8.	Proceso
6	16106	29-01-10	Fernanda Mamani Paco	Mario Mamani Paco	CIJ-D8	Homologación de Asistencia Familiar	Se concluyó el proceso de HOMOLOGACIÓN de Asistencia Familiar con Res. N° 00011/2.010-F de fecha 30 de enero de 2010.	CONCLUIDO
6	16107	28-01-10	Teodora Choque Criales	Ovaldo Gonzáles Huanca	CIJ-D8	Homologación de Asistencia Familiar	En fecha 28 de enero se elaboró memorial solicitando HOMOLOGACION de acta de acuerdo conciliatorio y se presento ante el juzgado del C.I.J. D-8.	Proceso
7	16222	10-02-10	Maria Eugenia Vargas Mamani	Eduardo Ariel Hinojosa Rocha	CIJ-D8	Homologación de Asistencia Familiar	Se concluyó el proceso con la Resolución N° 15/2010-F de fecha 11 de febrero de 2010, HOMOLOGANDO el Acuerdo Conciliatorio de Asistencia Familiar	CONCLUIDO
8	16419	02-03-10	Ruth Patricia Escobar Alegria	Rolando Maman Flores	CIJ-D8	Homologación de Asistencia Familiar	Se concluyó el proceso de HOMOLOGACION del acta de acuerdo conciliatorio con Res. N° 23/10-F de fecha 3 de marzo de 2010.	CONCLUIDO
9	16469	09-03-10	Bitá Salome Terrazas Colque	Luis Anaya Mamani	CIJ-D8	Homologación de Asistencia Familiar	En fecha 26 de mayo se elaboró memorial adjuntando informes y solicitando orden judicial y se presento en el Juzgado del CIJ	Proceso

10	16581	19-03-10	Lidia Rondo Ticona	Luis Choquehuanca	CIJ-D8	Homologación de Asistencia Familiar	Concluyó el proceso de HOMOLOGACION del Acta de Acuerdo Conciliatorio con Res. N° /2.010-F de fecha 20 de marzo de 2010	CONCLUIDO
11	16603	22-03-10	Lucia Pusarico Condori	Mario Quispe Mamani	CIJ-D8	Homologación de Asistencia Familiar	Concluyó el proceso de HOMOLOGACION del Acta de Acuerdo Conciliatorio sobre Asistencia familiar con Res. N° 0034/2.010-F de fecha 03 de abril de 2010	CONCLUIDO
12	16751	07-04-10	Lourdes Cuba Castro	Emilio Arturo Mamani Alejo	CIJ-D8	Homologación de Asistencia Familiar	Concluyó el proceso de HOMOLOGACION del Acta de Acuerdo Conciliatorio sobre Asistencia familiar con Res. N° 0039/2.010-F de fecha 08 de abril de 2010.	CONCLUIDO
13	16775	09-04-10	Emiliana López Flores	Máximo Apaza Calle	CIJ-D8	Homologación de Asistencia Familiar	Concluyó el proceso de HOMOLOGACION del Acta de Acuerdo Conciliatorio sobre Asistencia familiar con Res. N° 0041/2.010-F de fecha 10 de abril de 2010.	CONCLUIDO
14	16846	19-04-10	Eva Inca Gutiérrez	Santiago Quispe Pachacuti	CIJ-D8	Homologación de Asistencia Familiar	Concluyó el proceso de HOMOLOGACION del Acta de Acuerdo Conciliatorio sobre Asistencia familiar con Res. N° 0045/2.010-F de fecha 20 de abril de 2010.	CONCLUIDO
15	17049	03-05-10	Maruja Justina Huanca Tito	Juan Encinas Segales	CIJ-D8	Homologación de Asistencia Familiar	En fecha 03 de Mayo se elaboró memorial solicitando la HOMOLOGACION del Acta de Separación y Asistencia Familiar y se presentó ante el Juzgado del C.I.J. D-8.	Proceso
16	17102	05-05-10	Mariana Lucy Pocoaca Pocoaca	Javier Coa Rojas	CIJ-D8	Homologación de Asistencia Familiar	Concluyó el proceso de HOMOLOGACION del Acta de Acuerdo Conciliatorio sobre Asistencia familiar con Res. N° 0052/2.010-F de fecha 7 de mayo de 2010.	CONCLUIDO
17	17194	13-05-10	Delia Calle Catacora	Franz Deber Ramos Apaza	CIJ-D8	Homologación de Asistencia Familiar	Concluyó el proceso de HOMOLOGACION del Acta de Acuerdo Conciliatorio sobre Asistencia familiar con Res. N° 0056/2.010-F de fecha 14 de mayo de 2010.	CONCLUIDO
18	17252	18-05-10	Efracia Alvarez Laura	Ruben Hilarion Mendoza Espinoza	CIJ-D8	Homologación de Asistencia Familiar	Concluyó el proceso de HOMOLOGACION del Acta de Acuerdo Conciliatorio sobre Asistencia familiar con Res. N° 0057/2.010-F de fecha 19 de mayo de 2010.	CONCLUIDO
19	17276	20-05-10	Lucía Virginia Condori Flores	Cipriano Martiriz Mamani Quispe	CIJ-D8	Homologación de Asistencia Familiar	Concluyó el proceso de HOMOLOGACION del Acta de Acuerdo Conciliatorio sobre Asistencia familiar con Res. N° 0059/2.010-F de fecha 19 de mayo de 2010.	CONCLUIDO
20	17365	27-05-10	Florentina Cusi Laura	Florencio Paco Quino	CIJ-D8	Homologación de Asistencia Familiar	Concluyó el proceso de HOMOLOGACION del Acta de Acuerdo Conciliatorio sobre Asistencia familiar con Res. N° 0064/2.010-F de fecha 28	CONCLUIDO

							de mayo de 2010..	
21	17467	04-06-10	Sonia Mamani Perez	Gilberto Mamani Mamani	CIJ-D8	Homologación de Asistencia Familiar	Concluyó el proceso de HOMOLOGACION del Acta de Acuerdo Conciliatorio sobre Asistencia familiar con Res. N° 70/2.010-F de fecha 5 de junio de 2010.	CONCLUIDO
22	17468	04-06-10	Lucila Layme Huanca	Gary Huallpa Villanueva	CIJ-D8	Homologación de Asistencia Familiar	Concluyó el proceso de HOMOLOGACION del Acta de Acuerdo Conciliatorio sobre Asistencia familiar con Res. N° 71/2.010-F de fecha 5 de junio de 2010	CONCLUIDO





